

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.522



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden autorizando al Presidente de la Junta Superior del Catastro para ratificar los nombramientos del personal auxiliar de Secretaría, y para la expedición de los libramientos por los conceptos de material y de personal necesarios.—Página 802.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Pereda Sánchez, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 802.

Otra autorizando se anuncie la convocatoria para proveer dos plazas de Auxiliares de observación y cálculo, vacantes en el Observatorio Astronómico de Madrid.—Página 802.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden (rectificada) aprobando el proyecto de reforma de los Estatutos, que se insertan, para el régimen y gobierno del Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 802 a 806.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo se amortice la vacante de General de brigada, procedente de Infantería, producida por pase a situación de primera reserva de D. Antonio Sánchez Pacheco.—Página 806.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden admitiendo la renuncia del cargo de Vocal de la Comisión Codificadora de la legislación de Hacienda a D. Antonio Llaguno Pascua, Jefe de Negociado de tercera clase,

adscrito a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.—Página 806.

Otra nombrando Vocal de la Comisión Codificadora de la legislación de Hacienda a D. Francisco Martínez Orozco, Jefe de Administración de tercera clase, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas.—Páginas 806 y 807.

Otra convocando a oposiciones para proveer quince plazas del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública.—Páginas 807 a 811.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando cesante a Francisco Cano Visedo, Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con destino en la Administración del Correo Central de Melilla.—Páginas 811 y 812.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se abra un plazo de veinte días, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de los Comités paritarios de espectáculos públicos.—Página 812.

Otra ídem se reúna en esta Corte, los días 28, 29, 30 y 31 de Marzo próximo, una Conferencia Nacional de Instituciones de Ahorro y Previsión, conforme al Reglamento que se inserta.—Páginas 812 y 813.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Curso extraordinario para proveer

las plazas que se indican.—Página 813.

Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Convocando a concurso para proveer dos plazas vacantes de Auxiliares de observación y cálculo del Observatorio Astronómico de Madrid.—Página 815.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 815.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 815.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Petición de D. Pedro Pérez Duque López, vecino de Requena, de auxilio para su industria "Fabricación de alcoholes neutros de vino".—Página 816.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Circular a los Gobernadores civiles por la que se hace saber a las Diputaciones provinciales que hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Marzo, tienen de plazo para informar las Comisiones permanentes de aquéllas, sobre las cargas, no relativas a Instrucción pública, que deban desaparecer, las que proceda conservar y las que convenga modificar o reducir.—Página 816.

Anunciando haberse acordado la constitución del nuevo Ayuntamiento de Ginzo de Limia, en virtud de la fusión con el de Moreiras.—Página 816.

Ídem que dos Ayuntamientos de Pueblo Nuevo del Terrible y Peñarroya, de la provincia de Córdoba, se han fusionado en un solo Municipio que se denominará Peñarroya - Pueblo-nuevo.—Página 816.

Ídem haberse llevado a cabo la agregación de los barrios de Rotea y Regodegón, que integran la parro-

guía de San Cristóbal de Regodeidón, al Municipio de Ribadavia.—Página 816.

Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. Ignacio Gual Balbé, Secretario del Ayuntamiento de Torrelavit (Barcelona).—Página 816.

Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú (Barcelona).—Página 816.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Al-mendratejo (Badajoz).—Página 816. Anunciando a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Calahorra (Logroño) y Valencia de Alcántara (Cáceres).—Página 816.

Dirección general de Sanidad.—Fijando las fechas en que han de presentarse los Ingenieros concursantes, con título oficial, que han solicitado tomar parte en las oposiciones

para obtener diploma de Ingenieros Sanitarios.—Página 817.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Educación física, vacante en el Instituto de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 817.

Idem id. id. la provisión de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 817.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico, vacante en las Escuelas de adultas de Valladolid.—Página 817.

Dirección general de Bellas Artes.—Invitando a los artistas españoles para que presten su cooperación a la III Exposición Internacional de Artes decorativas, de Manza (Ita-

lia); y disposiciones relativas a los expositores y a sus envíos.—Página 818.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1927 y 1928 entre todas las Jefaturas de Obras públicas, del crédito total de 13.160.000 pesetas para obras de conservación por contrata de las carreteras del Estado.—Página 818.

Sección de Puertos.—Señales marítimas.—Aprobando como créditos para la conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante el año actual, los que se detallan en la relación que se inserta, por los importes que se especifican en la misma.—Página 882.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 3.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Núm. 67.

Excmo. Sr.: Para facilitar el desarrollo de los cometidos que los Reales decretos de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926 confieren a la Junta Superior del Catastro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar al Presidente de la misma para ratificar los nombramientos del personal auxiliar de Secretaría y para ordenar la expedición de los libramientos por los conceptos de material y de personal necesarios, tanto los que se refieran al expresado personal auxiliar, como los que afecten al Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario nombrados por Real orden de 20 de Enero próximo pasado, dictada por el Ministerio de Hacienda, y a los demás Vocales de la propia Junta Superior del Catastro, cuyos libramientos deberán expedirse con cargo a los créditos que para ella figuran en la Sección primera, capítulos 19 y 20, artículos únicos, de los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Núm. 68.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Almería, D. Luis Pereda Sánchez, debiendo hacer uso de la referida licencia en Madrid, y entendiéndose su principio desde el día 23 de Enero anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 69.

Excmo. Sr.: Vacantes en el Observatorio Astronómico de Madrid dos plazas de Auxiliares de obser-

vación y cálculo que habrán de proveerse entre los aspirantes que tengan aprobadas, por lo menos, las asignaturas que forman los dos primeros años de la Facultad de Ciencias,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y el informe del Jefe del Observatorio Astronómico, ha tenido a bien autorizar se anuncie la correspondiente convocatoria con arreglo a las Instrucciones aprobadas por la Superioridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Núm. 132 (rectificada).

Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo del proyecto de reforma de los Estatutos para el régimen y gobierno del Colegio de Procuradores de esa ciudad, aprobados por Real orden de 7 de Julio de 1909, a los cuales se han adicionado los artículos del 66 al 74, y se han modificado para adaptarlos al Montepío creado entre los Procuradores de dicho Colegio los artículos 7.º, 41 y 42.

Resultando que la Sala de gobierno de la Audiencia de Las Palmas, de

conformidad con lo propuesto por el Fiscal, acordó aceptar en todas sus partes el informe de la Junta de gobierno de esa ciudad, que lo hace en el sentido de que las cuotas a que el artículo 7.º se refiere no deben exceder de 500 pesetas, sea cual fuere el número de colegiados, por estimar excesivas todas, principalmente las que se refieren al número 4.º de dicho artículo, que es la que realmente ha de regir para llegar a seis el número de los que en esa capital ejercen dicha profesión, cuota que, de aceptarse, podría dificultar y hasta impedir el ejercicio a los que, fallos de grandes recursos económicos, se hallan en condiciones legales para desempeñar el cargo de Procurador, quedando éste de hecho monopolizado por los que actualmente lo desempeñan; el artículo 7.º debe modificarse en el sentido de que los colegiados tienen derecho a los beneficios del Montepío por el hecho de pertenecer al mismo, debiendo suprimirse, por consecuencia, el artículo 71:

Resultando que la Sala de gobierno del Tribunal Supremo estima en su informe, de acuerdo con el Fiscal, que procede modificar la escala de cuotas de ingreso que con objeto de nutrir los fondos del Montepío se señala en el artículo 70 del mencionado proyecto, estableciendo una cuota única de 500 pesetas, y que de otro modo la crecida cuantía de las propuestas implicaría de hecho no sólo una dificultad para el ingreso en el Colegio, sino, por consecuencia, un verdadero monopolio en el ejercicio de la profesión, en beneficio de los que en el presente se hallan actuando. Además entiende la citada Sala de gobierno del Tribunal Supremo que el carácter de obligatorio con que el proyecto de Estatutos en cuestión establece la adhesión al Montepío de los Procuradores que se incorporen al Colegio de esa ciudad no debe prevalecer, porque tanto supondría como agregar una exigencia que no consigna ni autoriza el artículo 831 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial. Y asimismo tampoco el incumplimiento de los deberes que imponga la incorporación al Montepío deberá nunca tener otra sanción que la que pueda relacionarse con el Montepío mismo y nunca con el ejercicio de la profesión, debiendo quedar esa iniciativa de previsión y auxilio establecida con carácter absolutamente voluntario. Como consecuencia de las anteriores consideraciones, propone la Sala de gobierno del Tribunal Supremo en su mencionado informe que deberá

darse nueva redacción al número 3 del artículo 2.º; al artículo 4.º, al 7.º, 66, 68 (bis), 69, 70; suprimir el 71 (el artículo 72 por resultar bisado el 68 y quedar suprimido el 71 conserva este mismo su número con el texto propuesto) y el 73, que también deberá ser reformado:

Considerando muy acertadas y muy dignas de tener en cuenta las manifestaciones que hacen en sus respectivos informes la Junta de gobierno de la Audiencia de esa ciudad, aceptado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Las Palmas y por la del Tribunal Supremo para proponer las reformas a los artículos antes citados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto de reforma de los Estatutos para el régimen y gobierno del Colegio de Procuradores de esa ciudad, aprobados por Real orden de 7 de Julio de 1909, quedando redactados el número 3.º del artículo 2.º y los artículos 4.º, 7.º, 66, 68 (bis), 69, 70 y 73 en la forma que a continuación de esta Real disposición se insertarán en la GACETA DE MADRID juntamente con los demás de los mencionados Estatutos, quedando suprimido el artículo 71, y por resultar bisado el 68 conserva el artículo 72 este mismo número con el texto propuesto.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1927.

#### PONTE

Señor Decano del Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife.

**Estatutos para el régimen del Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias, a que se refiere la precedente Real orden.**

#### CAPITULO PRIMERO

##### DEL COLEGIO. — DEBERES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 1.º El Colegio de Procuradores de esta capital se compondrá del número de individuos que actualmente ejercen en ella la profesión, y de los que, en lo sucesivo, ingresen, siendo indispensable, para que estos últimos puedan ejercerla, inscribirse en el Colegio y obtener certificado de inscripción.

Artículo 2.º Para inscribirse en el Colegio se requiere:

1.º Presentar el título de Procurador, del que se dejará testimonio en Secretaría, en el libro correspondiente.

2.º Acreditar, ante el Decano, haber constituido la fianza y prestado juramento del cargo, en la forma y manera que determinan las leyes.

3.º Haber satisfecho, en la Teso-

rería del Colegio, la cuota de entrada que, con arreglo al artículo 7.º de estos Estatutos se determina, cuando el aspirante a ingreso en el Colegio quiera disfrutar los beneficios de su Montepío.

En otro caso, será suficiente el cumplimiento de las prevenciones señaladas en los números 1.º y 2.º de este artículo.

Artículo 3.º Acreditados que sean los extremos expresados en el artículo anterior, se inscribirá al interesado en la lista o libro-registro de Colegiados, y se le expedirá, con el visto bueno del Presidente, a continuación del título, si hubiere espacio o en pliego adicional, certificación de haber sido inscripto en el Colegio.

Artículo 4.º Por la Secretaría del Colegio se llevará un libro-registro de incorporaciones de colegiados, con el orden siguiente: Nombres y apellidos del interesado, edad, estado, domicilio, fecha de sus exámenes, si no fuere Letrado, y del juramento, de lo relativo a la fianza y del pago de la cuota de entrada, si perteneciese al Montepío, o la expresión contraria en otro caso, copia literal del título que haya obtenido y fechas del ingreso, dejándose nota también del certificado que por tal concepto se le expida.

Artículo 5.º Los Colegiados conservarán buenas relaciones de unión y amistad los unos con los otros, y observarán una conducta irreprochable en su condición privada, lo mismo que en lo que se refiere a su carácter público.

Artículo 6.º Cuando cualquiera de los Colegiados llegase a sufrir detrimento en su honra o en su dignidad, la Junta de Gobierno decidirá según los casos y con conocimiento de causa, si el Colegio ha de tomar parte en la necesaria vindicación, y lo que se acuerde se llevará a efecto.

Artículo 7.º Con el fin de arbitrar los fondos necesarios para el sostenimiento del Montepío de los Procuradores, que se crea por los artículos 66 y siguientes, los que en lo sucesivo ingresen y quieran voluntariamente disfrutar de los beneficios de dicho Montepío, satisfarán como cuota de ingreso, la cantidad de 500 pesetas.

Artículo 8.º Quedan obligados los Procuradores, cuando pretendan licencia para ausentarse, o caso de enfermedad, a dirigir la conducente solicitud a quien corresponda, por conducto del Decanato, designando a éste el compañero o compañeros que hayan de sustituirle.

Artículo 9.º En los casos en que el Procurador trate de excusarse de cualquier negocio civil o criminal que le haya sido repartido en turno, alegará sus razones por escrito, en el mismo negocio y dirigiéndose al Decano, el cual resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 10. Todo Procurador, al admitir en su despacho a practicar cualquier aspirante a la profesión, está obligado a comunicarlo al Decano por medio de oficio el mismo día en que se cause el alta, consignando el nombre, apellidos, edad, profesión y vecindad del aspirante.

También comunicarán semestral-

mente las altas y bajas en que cada aspirante haya incurrido.

Se entenderá que causa baja en sus prácticas, salvo caso de fuerza mayor justificada, el aspirante que deje de concurrir diez días consecutivos al despacho del Procurador con quien practique, y así lo comunicará éste al Decano.

Artículo 11. Por la Secretaría del Colegio se llevará un libro-registro de Prácticas de Aspirantes a la profesión de Procurador, en el que se inscribirán los individuos que actualmente estén practicando con los Procuradores y que en adelante ingresen.

Para la inscripción de cada aspirante, se formará en dicho libro un asiento, en el que se expresará el nombre y demás circunstancias del individuo, así como la fecha en que comienzan sus prácticas, y a continuación se irán anotando las altas y bajas que acusen los partes que produzca el Procurador con quien practique y las notas de aptitud que los mismos expresen.

Artículo 12. La omisión de cualquiera de los oficios semestrales o de las altas y bajas que cause el aspirante, se hará constar en cada inscripción, al objeto de que no se compute más tiempo de práctica que el que resulte de los referidos oficios de los Colegiados.

Artículo 13. Los Colegiados responderán de la veracidad de las certificaciones que expidan a los aspirantes, bajo las correcciones disciplinarias que puedan imponérselos, en el caso de justificarse la falsedad de aquéllas.

Artículo 14. Por cada parte que los Procuradores de este Colegio den, bien sea cuando ingresa un aspirante a practicar en su despacho, o bien cuando semestralmente deba dar cuenta de las altas y bajas, satisfará el aspirante en la Tesorería del Colegio cinco pesetas. No expedirán los Procuradores ninguno de los partes sin que los aspirantes a quienes les interese les acredite haber hecho el pago, lo que anotará al margen del parte, expresando el número y fecha del correspondiente recibo.

Exceptuándose de esta exacción los partes en que únicamente se comuniquen las bajas que causen los aspirantes por abandono de sus prácticas y los que se refieren a aspirantes que sean hijos o hermanos de Procuradores en ejercicio.

No expedirán los Procuradores de este Colegio ningunos otros partes ni certificaciones que a prácticas de aspirantes a la profesión se refieran, sin que por éstos se les acredite, previamente, haber satisfecho los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 15. El Colegio usará en los documentos que expida y en sus comunicaciones oficiales, su sello especial, que conservará en su poder el Decano.

Artículo 16. A cada Procurador, al incorporarse al Colegio, se le entregará un ejemplar de estos Estatutos, para que, sobre su tenor, no pueda alegar ignorancia.

Artículo 17. Los Colegiados deberán de respetar y cumplir este Reglamento, como ley que voluntaria-

mente se impone en honor de la clase. Los que falten a cualesquiera de sus prescripciones serán corregidos disciplinariamente.

## CAPITULO II

### DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 18. Para el régimen y buena organización del Colegio, habrá una Junta, que se llamará de Gobierno, la cual se compondrá de un Decano, que será el Presidente; un Tesorero, que será el Vicepresidente; un Contador y un Secretario general.

Artículo 19. Corresponderá a la Junta de Gobierno:

1.º Representar al Colegio, como Corporación, en todos los actos en que deba intervenir con tal carácter.

2.º Adoptar acuerdos en todo lo que no considere de necesidad convocar al Colegio y resolver sobre la reclamación de cualquier Procurador.

3.º Vigilar por la fiel observancia de estos Estatutos.

4.º Ejercer la jurisdicción disciplinaria en toda su plenitud.

Artículo 20. Las convocatorias de esta Junta las suscribirá el Decano, debiendo los que a ella pertenezcan firmar su citación en la misma lista que se circule.

Artículo 21. Para que la Junta de Gobierno pueda celebrar sesión, es requisito indispensable que concurran la mitad más uno de sus miembros, y la mayoría decidirá. En caso de no haber número, se llevará el asunto objeto de la reunión, a la Junta general, para que tome los acuerdos que, en otro caso, competían a la de Gobierno.

Artículo 22. Contra los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno, podrá utilizarse, por cualquiera de sus miembros y por el Colegiado a quien le afecte, recurso de apelación para ante la Junta general, el cual deberá interponer, dentro de los cinco días siguientes al en que el acuerdo fuese tomado.

Artículo 23. Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán obligatorios para los Colegiados, y sólo renunciabiles en el caso de reelección, siempre que lo manifiesten de palabra, si estuvieren presentes en el acto de conocerse la votación, o por escrito, al siguiente día hábil de serle comunicado el nombramiento, si no asistieren.

Artículo 24. Hecha la renuncia del cargo, se procederá inmediatamente a elegir otro individuo que lo ocupe, a fin de que no quede incompleta la Junta de Gobierno.

Artículo 25. Las votaciones para elegir esta Junta serán siempre secretas y a pluralidad de votos. En caso de empate, la decidirá el Decano a la suerte, en el mismo acto.

Artículo 26. En el momento de ser conocida la votación, el Presidente dará posesión a los elegidos que se hallaren presentes, y el Secretario lo pondrá en conocimiento de los no concurrentes, a los efectos de su posesión.

Artículo 27. Los cargos serán por dos años, renovándose la mitad en la segunda quincena del mes de Diciem-

bre de cada año, saliendo en el primero el Tesorero y el Contador, y en igual época del segundo año, los restantes, y así sucesivamente.

Si antes de corresponderle la renovación quedase vacante algún cargo, se designará al Colegial que deba desempeñarlo durante el tiempo que falte para completar los dos años antes referidos, en elección parcial, que al efecto se verificará en la forma dispuesta en el artículo 26 de estos Estatutos.

Artículo 28. El Decano, después de tomar posesión, comunicará el resultado de la elección por medio de oficio a todas las Autoridades judiciales y Corporaciones correspondientes.

Artículo 29. La Junta de Gobierno se reunirá cada vez que lo acuerde el Decano, o solicite cualquiera de sus miembros.

## CAPITULO III

### DEL CONSEJO DE DISCIPLINA.—CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 30. El Consejo de disciplina lo compondrán los mismos individuos de la Junta de Gobierno, presidiéndolo el Decano y actuando el Secretario general, el cual llevará un libro reservado en que se anoten las correcciones que se impongan a los Colegiados.

Artículo 31. El Consejo de disciplina sólo tendrá competencia para tratar del hecho que haya motivado su constitución, de suerte que, para cada caso será preciso que se constituya de nuevo.

Artículo 32. Ningún individuo de la Junta de Gobierno podrá excusarse de formar parte del Consejo de disciplina; pero si se justificase al Decano-Presidente enfermedad, licencia, parentesco o enemistad con el Procurador acusado, se suplirá su vacante con otro Colegiado que se sortee de entre los que compongan la Junta general.

Artículo 33. Las correcciones disciplinarias que el Consejo de disciplina y Junta de Gobierno o el Colegio en su caso, podrán imponer a sus individuos, serán las siguientes:

1. Amonestación o apercibimiento.
2. Reprensión.
3. Multas que no excedan de 25 pesetas, con aplicación a los fondos del Colegio.
4. Proponer al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia o a quien proceda, la suspensión del cargo o la expulsión del Colegiado.

Artículo 34. Las correcciones disciplinarias se impondrán por la Junta de Gobierno o Consejo de disciplina o por el Colegio, según su juicio, después de oír al acusado, con cuyo objeto se le citará por el Secretario, para que comparezca ante el Consejo o ante el Colegio, en su caso.

Artículo 35. Si el acusado no comparece a la segunda citación, se entenderá que renuncia a ser oído, y la Junta impondrá la corrección.

Artículo 36. Del fallo del Consejo o de la Junta podrá reclamar el agraviado, ante la Junta general, en el término de tres días, por medio de

oficio dirigido al Decano. Contra la resolución de la Junta general no se da recurso alguno.

Artículo 37. El Colegiado que se resistiese a pagar los repartos que se verificquen para cubrir los gastos del Colegio o las multas que se le impongan, será compelido a pagar por la vía de apremio.

Artículo 38. Lo dispuesto en este capítulo se entiende sin perjuicio de las facultades que competen a los Juzgados y Tribunales, sobre los individuos de la clase de Procuradores; empero, la Junta de Gobierno no podrá, en ningún caso, imponer corrección alguna por hechos que hayan sido ya corregidos por dichos Juzgados y Tribunales.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS FONDOS DEL COLEGIO

Artículo 39. Con objeto de atender al arreglo del local en que deba instalarse la Corporación, representación del Colegio, adquisición de obras de consulta con que poder formar a su tiempo una buena y adecuada biblioteca, sueldos de empleados y otros gastos, se crean fondos que recaudará y conservará el Tesorero.

Artículo 40. Los fondos del Colegio consistirán en lo que se recaude por los conceptos siguientes:

1.º Por los partes que expresa el artículo 15.

2.º Por las multas que por correcciones disciplinarias se impongan a los Procuradores.

3.º Por los repartos que el Colegio acuerde hacer entre los colegiados.

Artículo 41. Los fondos del Colegio, cuando sean superiores a cien pesetas, deberán ingresarse por el Tesorero en la Caja Postal de Ahorros a disposición del Decano, Tesorero y Contador.

Artículo 42. Todos los colegiados tienen la obligación de velar por la buena exacción de los arbitrios en este capítulo y denunciar al Decano cualquier abuso que observen. El Procurador que por ser de la Junta de gobierno expida documentos sujetos al pago de arbitrios para el Colegio, queda obligado a exigir la presentación del recibo de Tesorería, siendo responsable en todo caso de los derechos del Colegio por tales documentos.

#### CAPITULO V

##### DEL DECANO

Artículo 43. El Decano es el Presidente nato del Colegio, y como tal le debe respeto y consideración.

Artículo 44. Corresponde al Decano:

1.º Convocar y presidir todas las Juntas y Comisiones, cumpliendo sus acuerdos.

2.º Dirigir las discusiones, haciendo que se guarde en ellas el orden y decoro debidos.

3.º Abrir, suspender y cerrar las sesiones.

4.º Representar al Colegio, autorizando toda clase de informes y comunicaciones.

5.º Entenderse con las Autoridades, Corporaciones y demás que correspondan, en cuanto se refiera al Colegio.

6.º Vigilar con especial interés por el buen comportamiento de los colegiados y por el decoro de la Corporación.

7.º Visar los libramientos, cargamentos y certificaciones que se expidan por la Contaduría o Secretaría, incluso las actas que ésta levante.

8.º Decidir, sin ulterior recurso, lo que crea procedente sobre las excusas o desistimiento que haga cualquier Procurador del negocio que le haya sido repartido en turno.

9.º Vigilar sobre la buena administración e inversión de los fondos del Colegio.

10. Admitir como colegiados a los que lo pretendan, siempre que reúnan los requisitos prevenidos por las leyes y este Reglamento.

11. Conservar en su poder el sello del Colegio y llenar las demás funciones que las mismas leyes determinan.

12. Y llevar el turno de las causas criminales y asuntos civiles de pobres, procurando en los repartos que haga a los colegiados la posible igualdad.

Artículo 45. Cuando cualquier Procurador en ejercicio le comunique haber aceptado voluntariamente la representación de un asunto de pobre, ya sea civil o criminal, cuyo turno se haya solicitado de Tribunal competente, hará el reparto a favor del colegial aceptante, anotándolo en el libro correspondiente, a fin de que por dicho reparto se compute al Procurador interesado el primero que del turno respectivo deba corresponderle.

#### CAPITULO VI

##### DEL TESORERO

Artículo 46. El Tesorero es el Vicepresidente del Colegio.

Artículo 47. Corresponde al Tesorero:

1.º Sustituir al Decano y al Contador, en su caso, en ausencia y en enfermedades.

2.º Evacuar las comisiones o informes que le confíe el Decano.

3.º Custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, recaudar y pagar las cantidades que se le ordenen, desplegando el mayor celo, y dar cuenta al Decano de toda morosidad en los pagos o fraudes que observare en los arbitrios establecidos, para la determinación que corresponda adoptar.

4.º Formar y entregar la cuenta general documentada, que deberá rendir en fin de cada año, para que sea aprobada en la primera Junta general que se celebre.

#### CAPITULO VII

##### DEL CONTADOR

Artículo 48. Al Contador corresponde:

1.º La buena administración e inversión de los fondos del Colegio, proponiendo cuanto crea conveniente a dicho objeto.

2.º Llevar los libros que sean necesarios para anotar todas las partidas que ingresen y salgan de Tesorería.

3.º Expedir e intervenir todo documento de ingreso o de salida en Tesorería.

4.º Sustituir al Tesorero y al Secretario general, en su caso, en ausencias y en las incompatibilidades de este último.

#### CAPITULO VIII

##### DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 49. Corresponde al Secretario general:

1.º Asistir a todas las Juntas, extender y autorizar las actas, dar cuenta de las anteriores y de los expedientes y negocios de que aquéllas deban ocuparse.

2.º Llevar con puntualidad y exactitud los libros de acuerdos de las Juntas generales y de gobierno, el de correspondencia y los de Registro de colegiados y de prácticas de aspirantes a Procuradores.

3.º Extender y autorizar las certificaciones que se expidan, y de las comunicaciones, circulares y órdenes que se dirijan por acuerdo del Decano o de las Juntas general y de gobierno.

4.º Conservar en legajos y buen orden los libros, cuentas y papeles del Colegio que constituyan su archivo.

5.º Expedir las certificaciones de inscripción a los Procuradores que ingresen en el Colegio.

6.º Sustituir al Contador en ausencia o enfermedad.

7.º Llenar, además, todos los deberes que impone al Secretario este Reglamento.

#### CAPITULO IX

##### DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 50. Es de la competencia de la Junta general el nombramiento de la de Gobierno y Consejo de disciplina, examinar y aprobar las cuentas que debe rendir el Tesorero, resolver cuantos asuntos se le consulten por la de Gobierno y las alzadas contra los acuerdos de ésta en su doble función de gobierno y de disciplina, y cualesquiera otros que estime de interés para la Corporación.

Artículo 51. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias todas aquellas que se celebren en cumplimiento de estos Estatutos para tratar de asuntos generales, y extraordinarias aquellas en que se traten asuntos especiales que puedan presentarse.

Artículo 52. Estas juntas podrán convocarse cada vez que el Decano las considere necesarias, y también por acuerdo de la Junta de Gobierno, o por petición de cinco individuos del Colegio.

Artículo 53. En las convocatorias para juntas extraordinarias se expresará con toda claridad el objeto de las mismas, a fin de que no pueda tratarse de otros asuntos no consignados en dicha convocatoria.

El Decano extenderá éstas, circulándolas entre todos los colegiados, los cuales firmarán en prueba de quedar citados.

Artículo 54. Para que pueda celebrarse sesión, será preciso que concurren la mitad más uno de los colegiados. Si por falta de número no se pudiese celebrar junta, se convocará por segunda vez, y lo que se resuelva en esta reunión se considerará como acuerdo legítimo y obligatorio para todos, sea cualquiera el número de Procuradores que asistan.

Artículo 55. Abierta la sesión, se dará lectura del acta de la Junta anterior, leyéndose luego la convocatoria. Si algún Colegiado no asistiere a las juntas, podrá separarse o adherirse a los acuerdos tomados. Podrá también hacer observaciones sobre la exactitud de lo consignado en el acta. Inmediatamente se pondrá a votación si se aprueba o no.

Artículo 56. Discutido un punto, se pondrá a votación, principiando por el Procurador que se halle a la derecha del Presidente y acabando por éste. Los disidentes de los acuerdos que se tomen, tienen derecho a exigir se consigne en el acta su opinión razonada contra el acuerdo mismo, pero quedan obligados a cumplirlos.

Artículo 57. Los acuerdos del Colegio y en su caso los de la Junta de Gobierno, tomados dentro del círculo de sus atribuciones, son obligatorios para todos los colegiados, aun cuando no hayan estado conformes con los acuerdos mismos o no hubiesen concurrido a tomarlos.

Artículo 58. Las votaciones que se refieran a personas, serán siempre secretas. Las demás serán nominales, conforme se indica en el artículo 56.

Artículo 59. El voto de la mayoría formará acuerdo. En caso de empate se decidirá por el Decano, para lo cual tendrá voto de calidad, excepto en el que pueda resultar en la elección de cargos.

Artículo 60. El Secretario general tomará nota de cuantos acuerdos se adopten y manifestaciones que se hagan por los colegiados, para levantar el acta en el libro correspondiente, que visará y firmará también el Decano.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. Cualquier duda que en la práctica pueda ofrecer este Reglamento, se decidirá por la Junta de Gobierno, estándose a lo que la misma determine.

Artículo 62. Para la solución jurídica de los casos que puedan presentarse, el Colegio nombrará un Abogado consultor.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 63. Tan pronto como se reciba la aprobación de los presentes Estatutos, quedará constituido este Colegio, y se verificará la elección de los individuos que han de desempeñar los cuatro cargos de que se compone la Junta de Gobierno.

Artículo 64. Sea cual fuere el

tiempo que los elegidos lleven desempeñando sus respectivos cargos, en la segunda quincena de Diciembre del año próximo se hará la primera de las renovaciones anuales que se determinan en el artículo 27 de estos Estatutos, estándose en lo sucesivo a lo preceptuado en el mismo.

## CAPITULO XII

### MONTEPIO DE LOS PROCURADORES DE ESTE COLEGIO

Artículo 65. Se crea un Montepío entre los Procuradores adscritos a este Colegio y los que en lo sucesivo ingresen, siendo la incorporación a dicho Montepío absolutamente voluntaria, cuyo objeto es el auxilio y protección a los que por su avanzada edad o por enfermedad se imposibiliten para seguir ejerciendo la profesión; y a las familias de los que fallezcan.

Artículo 66. Los recursos del Montepío son:

1.º Un sello de una peseta que deberán emplear los Procuradores de este Colegio en cada asunto o negocio que presenten en el Juzgado municipal.

2.º El importe de los sellos de aceptación de poderes que los Procuradores vienen obligados a poner en los asuntos que tramiten ante los Juzgados de primera instancia y en los recursos contencioso-administrativos, y los que también están obligados a poner en los exhortos, cartas-órdenes y comisiones rogatorias ante dichos Juzgados y los municipales, sin perjuicio de los derechos de los Procuradores no colegiados.

3.º Una cuota mensual de diez pesetas que deberá satisfacer todo Procurador colegiado.

4.º Las cuotas de entrada que establece el artículo 7.º de estos Estatutos.

5.º Los fondos existentes actualmente en el Colegio.

Artículo 67. Los Procuradores incorporados al Montepío que por su avanzada edad, o por enfermedad, se imposibiliten para continuar ejerciendo la profesión percibirán una pensión mensual cuya fijación hará el Colegio en vista de los fondos que existan en el Montepío y de los recursos del mismo.

Artículo 68. La viuda e hijos de los Procuradores que fallezcan y pertenezcan al Montepío, percibirán un socorro de 1.000 pesetas, y además, durante un año, una pensión mensual de cien o ciento cincuenta pesetas, según lo permita la situación económica del Montepío.

Artículo 69. El derecho al disfrute de los beneficios del Montepío se adquirirá desde el momento mismo de su incorporación al mismo.

Artículo 70. El Tesorero, a fin de cada mes, extenderá los recibos de las cuotas a que se refiere el número primero del artículo 66, y una vez visados por el Decano, los pasará al cobro, ingresando su importe en la Caja Postal de Ahorros.

Artículo 71. La resistencia al pago de las cuotas del Montepío se castigará cuando el descubierto exceda de tres mensualidades con la suspen-

sión de sus beneficios durante un mes cuando hubieren de disfrutarse, y cuando pase de seis mensualidades con tres meses de suspensión en la misma oportunidad, independientemente de proceder a su cobro por la vía de apremio.

Artículo 72. Todas las cantidades pertenecientes al Montepío serán depositadas en la Caja Postal de Ahorros, a disposición del Decano, Tesorero y Contador del Colegio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 13.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la vacante de General de brigada, procedente de Infantería, producida el día 31 del pasado, por pase a situación de primera reserva de don Antonio Sánchez Pacheco, se dé a la amortización, por haber sido promovidos directa y sucesivamente a dicho empleo tres Coroneles de dicha Arma, después de la última vacante amortizada y existir excedente en la citada escala y procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 59.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia que del cargo de Vocal de esa Comisión ha presentado D. Antonio Llaguno Pascua, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Presidente de la Comisión Codificadora de la legislación de Hacienda.

Núm. 60.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal de la Comisión

Codificadora de la legislación de Hacienda a D. Francisco Martínez Orozco, Jefe de Administración de tercera clase, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Presidente de la Comisión Codificadora de la legislación de Hacienda.

Núm. 61.

Ilmo. Sr.: Los múltiples y apremiantes servicios encomendados al Cuerpo de Ingenieros industriales afectos a este Ministerio imponen la necesidad de que sean cubiertas a la mayor brevedad las doce vacantes que en el citado Cuerpo existen, para que aquéllos no queden desatendidos; pero además, y a este fin, es conveniente tener en expectación de destino un número prudencial de aspirantes a ingreso en el Cuerpo que hayan acreditado su suficiencia y que puedan cubrir la vacante o vacantes que se produzcan eventualmente, sin tener que esperar el largo tiempo que supone la publicación de una convocatoria, la práctica de los ejercicios y la propuesta y acuerdo de los nombramientos, requisitos indispensables, ya que el ingreso en el expresado Cuerpo ha de ser siempre por concurso-oposición, de conformidad a lo que dispone la base 2.ª de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y demás disposiciones vigentes.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposiciones para proveer 15 plazas del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública, que ingresarán con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase y el haber anual de 6.000 pesetas, con destino a las oficinas donde se considere necesarios sus servicios.

Con estas plazas se cubrirán: Las 12 vacantes existentes en la actualidad, más las que se produzcan hasta el momento de elevar a la Superioridad la propuesta de nombramientos. Los restantes aprobados, hasta completar el número

de 15, quedarán en expectación de destino.

2.º Los Ingenieros industriales que pretendan tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo por instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Hacienda antes del 10 de Marzo próximo, acreditando documentalmente:

a) La cualidad de españoles, varones, de estado seglar, menores de treinta y cinco años a la fecha de esta convocatoria.

b) La posesión del título de Ingeniero industrial civil, obtenido en una de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao o la certificación que acredite el haber aprobado todos los estudios que comprende el plan de la carrera en los Establecimientos citados.

c) Buena conducta con certificado favorable del Registro de Penales e informe de la Alcaldía.

d) Méritos o servicios prestados que en su caso aleguen en la solicitud.

3.º Para obtener la inscripción como opositor deberán ingresar la suma de 75 pesetas a disposición del Tribunal, a cambio del oportuno recibo de admisión de sus documentos, en que conste el número de orden de la presentación.

4.º Los ejercicios serán tres y consistirán:

El primero, en un ejercicio teórico, oral, sobre dos temas de Hacienda pública y uno de Contabilidad industrial, sacados a la suerte entre los que figuren en los cuestionarios que adjunto se publican.

El segundo, en el estudio descriptivo, tecnológico, de una industria y crítica de la misma en sus relaciones con la Hacienda, especialmente en su régimen tributario.

Este ejercicio será desarrollado por escrito y el tema el propuesto por el Tribunal, previo oportuno sorteo entre tres elegidos.

Para el desarrollo de este ejercicio se concederá a los opositores un plazo de tres horas, durante las cuales estarán incomunicados, pudiendo hacer uso de los Reglamentos y tarifas correspondientes.

El tercer ejercicio constará de dos partes:

La primera tendrá por objeto redactar un dictamen acerca de las materias siguientes:

a) Clasificación tributaria de una industria conocidos los ele-

mentos de producción o transformación que la integran.

b) Propuesta de asimilación de industria no tarifada.

c) Informe respecto a la conveniencia o necesidad de reforma de la tributación industrial de industrias tarifadas, clasificación de las que no lo estén o concierto relativo al pago de los impuestos de alumbrado, consumo por grasas o aceites o transportes.

Esta primera parte del ejercicio tercero será desarrollada por escrito y dispondrán los opositores de un plazo de seis horas, durante las cuales estarán incomunicados, pudiendo hacer uso de Reglamentos y tarifas.

La segunda parte del ejercicio tercero tendrá por objeto realizar un ensayo o análisis de primeras materias y productos empleados en las fábricas encomendadas al Estado o sujetas a tributos especiales por razón de su naturaleza o determinación de las condiciones térmicas, mecánicas, químicas o eléctricas de un producto o de un mecanismo. Esta segunda parte del ejercicio tercero será desarrollada en el plazo de tiempo que el Tribunal considere suficiente, y serán utilizados los reactivos o aparatos necesarios, estando los opositores incomunicados y pudiendo hacer uso de los formularios que juzguen oportuno.

5.º Los ejercicios se celebrarán en Madrid, en el local o locales que al efecto se designen, debiendo dar principio en la primera quincena de Junio de 1927, ante un Tribunal compuesto por:

El Director general de Rentas públicas, como Presidente, el cual podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo de Ingenieros industriales de Hacienda.

Un Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros industriales, titular de las asignaturas de Economía o Tecnología.

Dos Ingenieros industriales de Hacienda.

Y un Abogado del Estado designado por el Ministro de Hacienda, actuando de Secretario el de menor categoría.

Se designarán también tres Vocales suplentes, uno de los cuales será Catedrático de la Escuela, e Ingenieros de Hacienda los otros dos.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando

esté reunido con más de tres de sus miembros. Sus nombramientos y el de Vocales suplentes se hará por el Ministro de Hacienda mediante Real orden en la que se haga constar la fecha, local y hora de la primera reunión. El Tribunal procederá al sorteo de los opositores y publicará una lista en la que figuren los números, resultado del sorteo con que han de actuar cada uno de ellos.

6.º Los ejercicios se practicarán por el orden que se expresa. Los opositores que no concurran a llamamiento de cada ejercicio en el día señalado, perderán su derecho cualquiera que sea la causa que aleguen.

7.º Los ejercicios tendrán el carácter de eliminatorios. Después de practicado el primero, el Tribunal publicará una lista en la que se indique la puntuación alcanzada por cada opositor, comprendida entre 0 y 20 puntos. Los opositores que no alcancen siete puntos quedarán excluidos para realizar el ejercicio segundo. Esta puntuación será determinada hallando la media aritmética de los puntos obtenidos en la exposición de cada uno de los temas.

Después de realizado el ejercicio segundo, el Tribunal publicará la lista de los opositores con las puntuaciones alcanzadas, en forma análoga a lo señalado anteriormente.

Los opositores que no alcancen siete puntos quedarán eliminados.

Después de realizado el ejercicio tercero, el Tribunal publicará la lista de los opositores que lo hayan realizado, con la puntuación obtenida determinada por la media aritmética de cada una de las puntuaciones alcanzadas en las dos partes de que se compone.

Para obtener la calificación final se sumarán: los puntos alcanzados en el ejercicio primero; los del segundo, multiplicados por el coeficiente 1,5, y los del tercero, multiplicados por el coeficiente 1.

8.º El Tribunal propondrá al Ministro el nombramiento de los opositores que ocupen los primeros lugares en la lista de los que hayan realizado el tercer ejercicio en número igual al de plazas vacantes par cubrir éstas. Además propondrá, para que sean nombrados Aspirantes aprobados con derecho a ocupar las vacantes que en lo sucesivo se produzcan, a los tres opositores que sigan en puntua-

ción a los designados anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

### Questionarios para las oposiciones al Cuerpo especial de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública.

#### EJERCICIO PRIMERO

##### I

##### HACIENDA PÚBLICA

Tema 1.º Objeto y concepto de la Ciencia de la Hacienda.—Importancia de los problemas financieros en la época actual.—Concepto de la Hacienda pública.—Definición de la misma según la ley de Contabilidad.

Tema 2.º Gastos públicos en los Estados modernos.—Su división y clasificación.—Ingresos públicos.—Sus diversas clases.—Importancia de cada una.—Ingresos ordinarios y extraordinarios.

Tema 3.º Presupuesto general del Estado.—Alteración de créditos legislativos.—Obligaciones de ejercicios cerrados.—Sistema del ejercicio y de la gestión.—Período de ampliación.—Prórroga de los Presupuestos.—Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.—Contabilidad general del Estado.

Tema 4.º Descripción y caducidad de créditos.—Contratación de servicios de obras públicas.—Intervención general y responsabilidades.

Tema 5.º Organización central de la Hacienda.—Idea general de las funciones encomendadas al Ministro.—Idem a cada una de las Direcciones generales.—Cuerpos en que se agrupan los funcionarios afectos a este Departamento ministerial y servicios a su cargo.

Tema 6.º Organismos encargados de la administración de la Hacienda pública en provincias.—Relaciones de éstos entre sí y con los diversos centros del Ministerio.—Servicio encomendado a los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

Tema 7.º Concepto del impuesto en general.—Diversas teorías acerca del fundamento del impuesto: crítica.—Principios económicos y administrativos del impuesto.—Dificultades para un impuesto único.

Tema 8.º Clasificación de los impuestos.—Base del impuesto.—Consideraciones especiales del impuesto progresivo y de los principales medios empleados para atenuar los efectos de la progresión.—Incidencias y difusión del impuesto.

Tema 9.º Impuestos directos e impuestos indirectos.—Ventajas e inconvenientes de unos y otros.—Función que respectivamente desempeñan dentro de un buen sistema fiscal.—El im-

puesto único y los impuestos múltiples.

Tema 10. El impuesto sobre edificios: naturaleza.—Precedentes.—Base imponible.—Idea de las exenciones perpetuas y temporales.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro de la contribución sobre edificios y solares.—Edificios industriales.—Valoración y régimen tributario.—Saltos de agua: tributación.

Tema 11. Registro fiscal de edificios y solares.—Importancia.—Padrón de edificios y solares.—Altas y bajas. Reclamaciones.—Investigación de la contribución de edificios y solares.—Defraudación y penalidad.—Prescripciones.

Tema 12. Fundamentos del impuesto sobre la tierra.—Precedentes. Diverso régimen existente en España y sus causas.—Bienes y utilidades sujetas a la contribución rústica y pecuaria.—Exenciones.—Cupo anual.—Juntas periciales y comisiones de evaluación.—Su composición y atribuciones.—Partidas fallidas.—Perdones.

Tema 13. Amillaramientos.—Concepto, formación y rectificación.—Evaluación de la riqueza rústica y pecuaria.—Reclamaciones de agravio.—Defraudación y penalidad.—Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Su concepto e inconvenientes del mismo. Avance catastral y conservación del mismo.—Trabajos catastrales: su utilización en relación con el Registro de la Propiedad.

Tema 14. Contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales.—Sistema de presunción en que se fundan las cuotas de las tarifas de esta contribución.—Personas sujetas a esta contribución.—Clases de cuotas.—Prescripciones.—Tarifas.

Tema 15. Principales disposiciones para la aplicación de las tarifas de la contribución industrial y de comercio.—Padrón y matrícula.—Idea de uno y otro.—Contribuyentes que deben ser incluidos en uno y otro.—Errores que dan lugar a la rectificación de matrículas.—Su aprobación y trámites sucesivos hasta poner al cobro los recibos.

Tema 16.—De la agremiación para el pago de la contribución industrial y de comercio.—Sindicios y clasificadores.—Idea de sus funciones.—Procedimiento para su designación y formación del reparto de cuotas.—Tiempo y forma para las reclamaciones de agravios.

Tema 17. Clases no agremiadas, para el pago de la contribución industrial y de comercio.—Procedimiento para la fijación de las cuotas.—Altas y bajas.—Contribución de patentes.—Garantía para su cobro.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.

Tema 18. El impuesto sobre la renta y los impuestos sobre la renta.—Formas principales que adoptan uno y otro en los países en donde se hallan establecidos.—Ventajas e inconvenientes.

Tema 19. Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases.—Contribuyentes obligados al pago de esta contribución.—Formas de recaudación.—Compatibilidad de esta

contribución con la contribución industrial.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Prescripciones.—Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales y extranjeras.—Jurado de utilidades.—Organización, competencia y modo de funcionar.—Valor de los acuerdos.—Defraudación y penalidad.

Tema 20. Inspección de los servicios de Hacienda.—Reglamento.—Funciones de los Ingenieros industriales en esta materia.—Inspección del tributo.—Reglamento.—Misión de los Ingenieros industriales en la Inspección.

Tema 21. Concepto, origen y forma actual del impuesto de consumos. Sus ventajas e inconvenientes.—Idea de las especies sujetas al mismo.—Medios que se utilizan para la exacción del impuesto de consumos.—Reclamaciones.—Sustitución de este impuesto, según la ley de 17 de Junio de 1911.—Situación legal vigente.

Tema 22. Idea general sobre el impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Exenciones.—Conciertos.—Defraudación y penalidad.

Tema 23. Impuesto de transportes. Base imponible, según la legislación.—Principales exenciones.—Forma de recaudación del mismo.—Disposiciones penales.

Tema 24. Impuesto sobre la propiedad minera.—Canon de superficie. Cuantía del mismo.—Forma y tiempo en que se recauda.—Caducidad de las concesiones.—Impuesto de explotación de minerales.—Base imponible y cuantía del tributo.

Tema 25. Impuestos suntuarios.—Idea general sobre el de Grandezas, Títulos, Honores y Condecoraciones.—Idem sobre el consumo de artículos de lujo.—Bases de imposición y cuantía del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo.—Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.

Tema 26. Impuesto de cédulas personales.—Origen histórico del mismo en España.—Base imponible.—Personas obligadas al pago.—Hojas declaratorias.—Períodos de recaudación.—Antecedentes y actual percepción de este impuesto.—Defraudación y penalidad.

Tema 27. Forma de tributación de las provincias Vascongadas.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones de dichas provincias.—Forma de tributación de Navarra.—Precedentes y principales bases del concierto vigente.

Tema 28. Renta de Aduanas.—Concepción fiscal y concepción protectora. Efectos económicos de los derechos de Aduanas.—Modos de evaluación.—Aranceles.—Tarifas autónomas y convencionales.—Tratados de comercio y Convenios comerciales.

Tema 29. Derechos de importación y de exportación.—Derechos preferenciales y diferenciales, de represalias y compensadores.—Antidumping.

Tema 30. Definición legal de las Aduanas.—Su clasificación.—Organización del servicio.—Juntas arbitrales administrativas.—Competencia de

unas y otras.—Juntas de Aranceles y Valoraciones.—Su composición y atribuciones.

Tema 31. Primas a la exportación. Franquicias.—Devolución de derechos.—Drawback.—Admisiones temporales.—Idea de las estadísticas y demás documentos que publica la Dirección general de Aduanas.

Tema 32. Renta de Aduanas: de la importación.—Sus clases.—De la exportación.—Operaciones de despacho y principales documentos que se requieren.—Comercio de tránsito y cabotaje.

Tema 33. Definición de los delitos de contrabando y defraudación en general, y especialmente en materia de Aduanas.—Actos de constitución de estos delitos.—Carácter de las penas con que se castigan.—Procedimientos para imponerlas.

Tema 34. Impuesto sobre el azúcar.—Disposiciones generales.—Importación, fabricación y refinado del azúcar.—Fabricación de la glucosa, sacarina, mieles y melazas.—Pago del impuesto.—Sanción penal y procedimientos.—Circulación de azúcares.—Impuesto sobre la cerveza y sobre la fabricación de achicoria.

Tema 35. Impuesto sobre el alcohol.—Base imponible.—Importación de productos que contengan alcohol. Principales disposiciones sobre la fabricación de alcoholes.—Alcoholes desnaturalizados.—Obligaciones generales comunes a los fabricantes de alcohol vínico.—Fábricas intervenidas. Fábricas inspeccionadas.

Tema 36. Obligaciones especiales de los fabricantes de alcohol no vínico.—Elaboración de compuestos y licores.—Circulación de alcoholes y productos que contengan alcohol.—Exportación.—Administración e inspección. Disposiciones penales y procedimientos.

Tema 37. Monopolios fiscales.—Sus clases.—Ventajas e inconvenientes.—Idea general de los establecidos en España.—Bases generales del arriendo de tabacos.—Represión del contrabando.—Acción fiscal del Estado sobre la Compañía Arrendataria.

Tema 38. Impuesto del Timbre del Estado.—Precedentes históricos.—Su doble carácter.—Diversas formas de percepción.—Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Pagos al Estado.

Tema 39. Casa de la Moneda.—Acuñaación de la moneda como atributo de soberanía.—Principales sistemas monetarios.—La unión monetaria.—Sistema monetario de España.—Acuñaación por particulares.—Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación.

Tema 40. Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.—Principios fundamentales.—Entrada y salida de documentos.—Incoación y extracto de expedientes.—Decretos, informes y consultas.—Tramitación y despacho de expedientes.—Recursos reglamentarios.

Tema 41. Competencia de jurisdicción en materia de Hacienda.—Tribunales gubernativos.

Tema 42. Procedimiento contencioso-administrativo.—Jurisdicción contenciosa.—Recursos.—Iniciación y curso de procedimientos.

Tema 43. Responsabilidad de los funcionarios de Hacienda.—Expedientes gubernativos de responsabilidad.—Competencia para su tramitación.—Disposiciones aplicables a la instrucción de dichos expedientes.

Tema 44. Recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones e impuestos.—Períodos en que se divide la recaudación.—Zonas recaudatorias.—Carácter del procedimiento ejecutivo de apremio.—Grados de apremio.—Procedimientos.—Partidas fallidas.—Adjudicación de finca a la Hacienda.

Tema 45. Recursos del Tesoro; enumeración e idea general de cada uno de ellos.—Recursos de las Diputaciones provinciales.—Recursos de los Ayuntamientos.

## II

## CONTABILIDAD INDUSTRIAL

Tema 1.º Concepto general de la Contabilidad.—Contabilidad industrial. Objeto y mecanismo general de la misma.—Condiciones que debe reunir un buen sistema.

Tema 2.º La cuenta base de la contabilidad.—Significación de los términos deudor y acreedor.—Clasificación de las cuentas.—Cuentas de elementos valores de una empresa.—Cuenta de las operaciones efectuadas.

Tema 3.º Sistemas de contabilidad. La partida sencilla.—Su expresión racional.—Concepto y aplicación. Cuándo conviene la partida sencilla.—Inventarios.—Libros de caja.—Libro de crédito.—Carácter de las cuentas.—Saldos.—Presentación de resultados.

Tema 4.º Sistema de partida doble.—Sus principios fundamentales.—Expresión matemática.—Personificación de las cuentas.—Comprobaciones. Significación de los saldos.—Introducción de los beneficios y pérdidas en las cuentas.

Tema 5.º Libros comerciales.—Libros principales y auxiliares.—El diario y el mayor.—Libro de inventarios y balances.—Valoraciones.—Inventario inicial y final.—Copiador de cartas.—Libro de actas.—Prescripciones legales acerca de los libros de comercio.

Tema 6.º Origen de los movimientos de valores de una empresa y su reflejo en la contabilidad.—Organización general de los almacenes.—Entradas procedentes en los abastecedores.—Idem de los talleres.—Reintegros de los objetos no utilizados.—Salidas para los talleres.—Idem para los clientes.—Sistema de vales.

Tema 7.º Salarios de obreros.—Generalidades.—Diversos sistemas de fijar los salarios.—Fichas de trabajo. Organización contable de la mano de obra.—Aplicaciones de este elemento al precio de coste.

Tema 8.º Gastos generales de una empresa.—Concepto y clasificación.—Su contabilidad y aplicación al precio de coste de los productos elaborados. Amortizaciones industriales.—Coeficiente de amortización normales y extraordinarios.—Su contabilidad y aplicación al precio de coste.

Tema 9.º El premio de coste.—Definición.—Cálculo de los elementos del precio de coste.—Materiales.—Mano de obra.—Gastos generales.—Precio

de coste unitario en industrias sin sub-productos de importancia.—Precio de coste evaluado y precio de coste contable.

Tema 10. El precio de venta.—Definición.—Los elementos del precio de venta.—Cómo se fija el precio de venta.—Los gastos de venta.—Su aplicación a la contabilidad.

Tema 11. Organización y funcionamiento de la contabilidad industrial. Primeras operaciones de la contabilidad industrial.—Apertura de libros en las diversas Compañías mercantiles.—Inscripción de los asientos en el diario.—Pase del Diario al Mayor.—Balance de comprobación.—Punteo de libros.—Errores en los libros: modo de corregirlos.

Tema 12. Balance general: definición.—Operaciones preparatorias para la formación del balance general.—Activo y pasivo.—Significación de estos términos.—Orden y agrupación de las cuentas.—Balance de saldos.—Operaciones de liquidación y cierre. Recuento de existencias.—Valoraciones.—Comparación de saldos en el inventario.—Distribución de beneficios. Reservas.

Tema 13. Examen de balance de una empresa en marcha normal.—Condiciones de un buen balance.—Revisión de balances.—Estudio de cada cuenta.—Personificación de los saldos. Revisión de cuentas y liquidaciones.—Comprobación de los inventarios.—Juicio crítico de los balances.—Estudio del balance de una empresa industrial en liquidación.

Tema 14. Liquidaciones.—Operaciones preparatorias.—Procedimientos para efectuar la liquidación.—Liquidación en las diferentes formas de empresas industriales.

Tema 15. Exposición esquemática de la contabilidad de una pequeña empresa industrial que fabrique un solo producto sin subproductos.

Tema 16. Exposición esquemática de la contabilidad de una gran empresa industrial con varios productos y subproductos en las diferentes formas de empresas industriales.

Tema 17. Exposición esquemática de la contabilidad de una empresa industrial que fabrique azúcar o alcohol o que emplee estos productos y sus relaciones con la Administración en las diferentes formas de empresas mercantiles.

Tema 18. Exposición esquemática de la contabilidad de una central eléctrica para alumbrado y fuerza, y su relación con la Administración en los diferentes casos de empresas industriales.

## EJERCICIO SEGUNDO

### I

#### INDUSTRIAS SUJETAS A TRIBUTACIÓN DIRECTA

##### Industriales textiles.

Lana y estambre:

Tema 1.º Fábrica de hilar y retorcer.

Tema 2.º Fábrica de tejido mecánico.

Tema 3.º Fábrica de acabados. Cásamo, lino y yute:

Tema 4.º Fábrica de hilados y torcidos.

Tema 5.º Fábrica de tejidos mecánicos.

Tema 6.º Fábrica de cuerdas, jarcias y cables.

Algodón:

Tema 7.º Fábrica de hilados y torcidos.

Tema 8.º Fábrica de tejidos mecánicos.

Seda:

Tema 9.º Fábrica de hilados y torcidos.

Tema 10. Fábrica de tejidos mecánicos.

Pita y esparto:

Tema 11. Fábrica de hilados y torcidos.

Tema 12. Fábrica de tejidos mecánicos.

Fibras diversas:

Tema 13. Fábrica de trencillas y cordones.

Blondas y tules:

Tema 14. Fábrica de blondas.

Tema 15. Fábrica de tules.

Géneros de punto:

Tema 16. Fábrica de tejidos con telares circulares, de fronturas y agujas cruzadas.—Máquinas de confección.

##### Industrias de estampado, tinte y blanqueo.

Tema 17. Fábrica de estampados de tejidos por procedimientos mecánicos y químicos.

Tema 18. Tintorería de hilados y tejidos.

Tema 19. Blanqueo de hilados y tejidos.

##### Industrias accesorias de las textiles.

Tema 20. Apresto de hilados.

Tema 21. Apresto de tejidos.

Tema 22. Lavaderos de lanas.

Tema 23. Peinado de lanas.

Tema 24. Fábrica de peines metálicos para telares.

Tema 25. Fábrica de lizos.

Tema 26. Fábrica de cintas para el cardado de lana y algodón.

##### Industrias metalúrgicas.

Siderurgia:

Tema 27. Altos hornos para obtención de hierro bruto.

Tema 28. Obtención del hierro dúctil.—Forja catalana.

Tema 29. Talleres de afinar, forjar o estirar el hierro procedente de primera fusión.

Tema 30. Talleres para refinar el hierro forjado.

Tema 31. Talleres de fundición de hierro de segunda fusión por medio de colilotes.

Tema 32. Fabricación del aceco.—Horno Martín Siemens.—Horno Perrot.

Tema 33. Horno de cementación y convertidor Bessemer.

Tema 34. Talleres de forjado, estampado, embutido y laminado del hierro y acero.

Metalurgia del cobre:

Tema 35. Tratamiento de las menas sulfuradas u oxidadas.—Calcina- ción en montones

Tema 36. Horno de reverbero y fusión.

Tema 37. Procedimiento Siemens-Halske.

Metalurgia del plomo:

Tema 38. Horno de manga o gran tiro, de reverbero y afino.

Tema 39. Hornos de copelar o de refinar plomo argentífero.

Tema 40. Sistema Pastinon.

Tema 41. Fábricas en que se funde o estira el plomo para convertirlo en planchas, tubos, etc.

Tema 42. Fábricas de munición de plomo.

Metalurgia del cinc:

Tema 43. Hornos de calcinación.

Tema 44. Hornos de manga, reverbero y de copelar.

Metalurgia del estaño:

Tema 45. Tratamiento de la casiterita.—Hornos de manga, reverbero y de copelar.

Tema 46. Talleres de laminar estaño.

Tema 47. Talleres para la obtención de cápsulas de estaño.

Metalurgia del mercurio:

Tema 48. Métodos de Almadén y de Idria para tratamiento del cinabrio.

Metalurgia de la plata:

Tema 49. Sistema Agustín para obtención de la plata.

Tema 50. Sistema Ziervogel.

Tema 51. Sistema de desplatación por medio de la aleación del cinc.

Tema 52. Método de amalgamación.—Sistema americano.

Tema 53. Método de amalgamación.—Sistema europeo.

##### Industrias de construcción de máquinas y objetos de metal.

Tema 54. Taller de construcción de máquinas.

Tema 55. Taller de calderería gruesa.

Tema 56. Taller de fumistería.

Tema 57. Taller de orfebrería.

Tema 58. Fábrica de objetos de lampistería.

Tema 59. Fábrica de balanzas, básculas, pesas y medidas.

Tema 60. Fábrica de camas de hierro y acero.

Tema 61. Fábrica de clavos.

Tema 62. Fábrica de alfileres.

Tema 63. Fábrica de hajas de ho- jadelata.

Tema 64. Fábrica de utensilios de cinc, lata y palastro galvanizado.

Tema 65. Fábrica de armas.

Tema 66. Fábrica de botones me- tálicos, escudos, etc., por estampación.

Tema 67. Trefilerías.

##### Industrias de la madera.

Tema 68. Carpintería mecánica.

Tema 69. Fábrica de aserrar ma- deras.

##### Industrias químicas.

De los metaloides halógenos:

Tema 70. Fábrica de ácido clor- hífrico.

Tema 71. Fábrica de cloruro de cal.

De los metaloides anfígenos:

Tema 72. Fábrica de refinación de azufre.

Tema 73. Fábrica de ácido sulfúrico.

Del nitrógeno:

Tema 74. Fábrica de ácido nítrico.

Tema 75. Destilación de aguas amoniacales.

Del carbono:

Tema 76. Fabricación de ácido carbónico.

Tema 77. Fabricación de bebidas gaseosas.

Tema 78. Fabricación de sulfuro de carbono.

De los metales alcalinos:

Tema 79. Fabricación de las sosas. Procedimiento Solway.

Tema 80. Fabricación de carbonato sódico y cristales de sosa.

De los metales térreos:

Tema 81. Fábrica de alúmina.

Tema 82. Fábrica de alumbre.

Destilación seca de materias orgánicas:

Tema 83. Destilación de petróleo bruto.

Tema 84. Destilación de betunes.

Tema 85. Destilación de alquitranes.

Extracción de productos orgánicos naturales y barnices:

Tema 86. Fábrica de glucosas.

Tema 87. Fábrica de almidón y féculas.

Tema 88. Fábrica de dextrinas.

Tema 89. Fábrica de aceite de semillas.

Tema 90. Fábrica de barnices.

Tema 91. Fábrica de aceite procedente del orujo de la aceituna.

Tema 92. Fábrica de pastas esteáricas.—Saponificación calcárea y sulfúrica.

Tema 93. Fábrica de bujías y velas de estearina.

Tema 94. Fábrica de velas de cera. Prensado y blanqueado de la misma.

Tema 95. Fábrica de jabones.

Tema 96. Fábrica de ácido acético.

Tema 97. Fábrica de esencias naturales.

Tema 98. Fábrica de colas y gelatinas finas.

De los productos orgánicos artificiales:

Tema 99. Fabricación de perfumes.

Tema 100. Fabricación de pólvoras.

Tema 101. Fabricación de materias explosivas.

De las materias colorantes:

Tema 102. Fábrica de preparación de colores.

De los cueros:

Tema 103. Fábrica de curtidos.—Diversos sistemas.

Tema 104. Fábrica de charolar pieles.

*Industrias de los compuestos térreos.*

Tema 105. Fábrica de porcelana o loza fina.

Tema 106. Fábrica de loza entrefina.

Tema 107. Fábrica de loza ordinaria.

Tema 108. Fábrica de objetos de decoración.

Tema 109. Fábrica de objetos refractarios.

Tema 110. Fábrica de teja y ladrillo prensado.

Tema 111. Fábrica de ladrillo ordinario.

Tema 112. Fábrica de losetas hidráulicas.

Tema 113. Fábrica de yeso y cal.

Tema 114. Fábrica de cristal.

Tema 115. Fábrica de vidrio.

*Industrias del papel, imprenta y litografía.*

Tema 116. Fábrica de cartón ordinario y papel de estraza.

Tema 117. Fábrica de cartón fino.

Tema 118. Fábrica de cartulina fina.

Tema 119. Fábrica de cartulina Bristol.

Tema 120. Fábrica de cartulina ordinaria.

Tema 121. Fábrica de papel ordinario.

Tema 122. Fábrica de papel florete y medio florete.

Tema 123. Fábrica de papel de fumar.

Tema 124. Fábrica de estampar papel destinado a decorar.

Tema 125. Fábrica de sobres y bolsas de papel.

Tema 126. Fábrica de cajas de cartón.

Tema 127. Taller de imprimir tipográfico.

Tema 128. Taller de litografía.

Tema 129. Fábrica de naipes.

*Industrias de los productos alimenticios, vinos y sidras.*

Tema 130. Fábrica de conservas de carne y pescado.

Tema 131. Fábrica de conservas vegetales.

Tema 132. Fábrica de manteca y quesos.

Tema 133. Fábrica de bombones, grajeas y almendras.

Tema 134. Fábrica de descascarar arroz.

Tema 135. Fábrica de harinas.—Diversos sistemas.

Tema 136. Fábrica de pastas para sopa.

Tema 137. Fábrica de galletas.

Tema 138. Fábrica de pan.

Tema 139. Fábrica de chocolate con máquina de afinar.

Tema 140. Fábrica de vinos comunes.

Tema 141. Fabricación y crianza de vinos generosos.

Tema 142. Fábrica de vinos espumosos estilo champagne.

Tema 143. Fábrica de sidras.

*Industrias para la obtención de objetos de aplicación o uso personal.*

Tema 144. Fábrica de pianos.

Tema 145. Fábrica de abanicós.

Tema 146. Fábrica de paraguas.

Tema 147. Fábrica de fieltros para sombreros.

Tema 148. Fábrica de objetos de goma o caucho.

Tema 149. Fábrica de peines de asta o cuerno.

Tema 150. Fábrica de hormas para el calzado.

Tema 151. Fábrica de calzado por procedimientos mecánicos.

Tema 152. Fábrica de juguetes.

*Industrias del frío artificial.*

Tema 153. Fábrica de hielo artificial.

Tema 154. Cámaras frigoríficas.

*Industrias eléctricas.*

Tema 155. Fábrica de conductores eléctricos.

Tema 156. Fábrica de lámparas eléctricas de incandescencia.

## II

INDUSTRIAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN DIRECTA E IMPUESTO

Tema 157. Fabricación de gas del alumbrado.

Tema 158. Fabricación de electricidad.

Tema 159. Fabricación de carburo de calcio.

Tema 160. Fabricación de cerveza.

Tema 161. Fabricación de azúcar de caña.

Tema 162. Fabricación de azúcar de remolacha.

Tema 163. Refinería de azúcar.

Tema 164. Fábrica de achicorias.

## III

INDUSTRIAS SUJETAS A IMPUESTO

Tema 165. Fabricación de alcohol vínico.

Tema 166. Fabricación de alcohol industrial.

Tema 167. Fabricación de aguardientes compuestos y licores.

## IV

INDUSTRIAS MONOPOLIZADAS

Tema 168. Fabricación del tabaco.

Tema 169. Fabricación del fósforo y cerillas fosfóricas.

## V

INDUSTRIAS DEL ESTADO

Tema 170. Fabricación de la moneda.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.—Aprobado por S. M.—Calvo Sotelo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 163.

Ilmo. Sr.: Por resultado de expediente disciplinario y como correctivo, con arreglo al artículo 60 del Reglamento de la ley de Funcionarios, fecha 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante al Porteró quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles Francisco Cano Visado, con destino en la Administración del Consejo Central de...

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Núm. 97.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio para la constitución de los Comités paritarios de espectáculos públicos, sobre la base de que se creen con carácter interlocal, comprendiendo dos grandes grupos que abarquen por un lado las provincias catalanas, donde existen agrupaciones propias de los distintos elementos que han de integrar estos Comités, y de otro, las restantes de España, para los organismos paritarios de empresarios con actores, Directores y Profesores de orquesta, coristas, dependientes del servicio escénico y operadores de cine, carácter interlocal que habrá de extenderse a toda España para los empresarios y autores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria quinta del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y el informe de la Comisión Interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar al dirigirse a este Ministerio los siguientes requisitos:

- A. Denominación de la Sociedad.
- B. Nacionalidad.
- C. Localidad y domicilio social.
- D. Clase de industria o trabajo.
- E. Fecha de la constitución de la Sociedad.

F. Número de socios de que consta.

G. Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

H. Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición de inscripción un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que emplean. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles de Madrid y Barcelona se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 98.

Ilmo. Sr.: La construcción de casas baratas, fomentada generosamente por el Estado, mediante la concesión de créditos para préstamos y primas, necesita la colaboración de otras entidades de finalidad social que proporcionen los fondos necesarios para continuar la obra iniciada con la ayuda oficial, y creyendo que de estas entidades las más indicadas para prestar aquella colaboración, no sólo por sus fines, sino por la procedencia de sus capitales y por la experiencia adquirida por algunas de ellas en esas materias, son las instituciones oficiales de ahorro y previsión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se reúna en Madrid los días 28, 29, 30 y 31 de Marzo próximo una Conferencia nacional de Instituciones de Ahorro y Previsión, conforme al Reglamento que se inserta a continuación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

### REGLAMENTO

1.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria convoca en Madrid una Conferencia nacional de Instituciones oficiales de Ahorro y Previsión para el estudio de temas relacionados con la construcción de viviendas.

2.º Los temas que se someterán a la Conferencia son los siguientes:

a) Formas de intervención de las Instituciones oficiales de Ahorro y Previsión en el régimen de la vivienda.

b) Formas de inversión de los fondos de ahorro y de previsión para facilitar créditos con destino a la construcción de viviendas.

c) Garantías que deben adoptarse y disposiciones que convendría dictar con objeto de facilitar la intervención de las instituciones de ahorro y previsión para la resolución del problema de la vivienda.

3.º Tomarán parte en la Conferencia: El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras; el Consejo de Trabajo; la Caja Postal de Ahorros; las Cajas de Ahorro que funcionan bajo el patronato del Ministerio de la Gobernación; las Cajas provinciales y municipales de Ahorro; el Banco Hipotecario de España y las Instituciones oficiales similares que, por consideraciones justificadas, lo soliciten y sean aceptadas al efecto por la presidencia de la Conferencia.

4.º El Instituto Nacional de Previsión, el Consejo de Trabajo, la Caja Postal de Ahorro y el Banco Hipotecario de España designarán cada uno dos Delegados; las Cajas colaboradoras del régimen de Previsión, las de Ahorro y Montes de Piedad y las provinciales y municipales, designarán un Delegado cada una.

5.º Será Presidente de la Conferencia el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria; Vicepresidente, el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo y Acción Social de dicho Ministerio; Asesores, el Subdirector de Seguros o el funcionario que se designe perteneciente a dicha Subdirección y el Jefe de la Sección de Casas baratas y económicas del Ministerio, y Secretario, el Jefe del Negociado de Información y Servicios generales de la misma Sección.

6.º Serán ponentes:

Del tema a): La Caja de Ahorros Vizcaina, de Bilbao.

Del tema b): La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro, de Barcelona.

Del tema c): La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Alfonso XIII, de Santander.

7.º Los Delegados podrán comunicar directamente a los ponentes informes, datos, propuestas y observaciones sobre los temas correspondientes, hasta el 28 de Febrero actual. Al final de las ponencias respectivas figurará un extracto de estas comunicaciones. Las ponencias se remitirán al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, antes del día 15 de Marzo próximo.

8.º Los delegados podrán exponer verbalmente observaciones acerca de los temas sometidos a la consideración de la Asamblea, sin exceder de diez minutos cada uno, teniendo el Presidente de la Conferencia amplias facultades directivas.

9.º No se podrán tratar en la Conferencia otras cuestiones que las que tengan relación con las ponencias.

10. Una Comisión de conclusiones, formada por un Delegado del Instituto Nacional de Previsión, otro del Consejo de Trabajo, otro de la Caja Postal de Ahorros, otro del Banco Hipotecario de España, otro de las Cajas colaboradoras del régimen oficial de Previsión y otro de las de Ahorro y Monte de Piedad, en unión de los ponentes, formulará las que hayan de someterse a votación. Estas conclusiones no tendrán otro carácter que el de opinión expresada al Gobierno como más conveniente y práctica.

11. La Conferencia se celebrará en Madrid durante los días 28, 29, 30 y 31 de Marzo próximo.

12. Las adhesiones a la Conferencia se dirigirán al referido Ministerio antes del día 15 de Marzo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, a las que por estarles reservadas tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA número 31).

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

(Destinos a proveer.—Tercera categoría.)

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 2.250 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar primero de Arbitrios, con 2.075 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 del mes de Febrero actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el primer día hábil siguiente al en que terminen dos meses, a contar desde el día siguiente en que se publicó la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz* de 3 de Enero anterior. Dichos ejercicios serán dos: el primero eliminatorio, que consistirá en prácticas de escritura a mano, mecanografía y nociones de Gramática y Aritmética, y el segundo, oral, en desarrollar durante media hora cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

#### PROVINCIA DE HUELVA

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

(Destinos a proveer.—Tercera categoría.)

Una plaza de Auxiliar, con 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta; debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Diputación la suma de 25 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 24 de Marzo próximo y serán tres: el primero oral, que consistirá en desarrollar en el plazo máximo de media hora dos temas de Derecho provincial, un tema de Derecho municipal, tres preguntas de Derecho administrativo, una pregunta de Derecho político y una pregunta de Aritmética. Tanto los temas como las preguntas serán sacadas a la suerte entre los que figuran en el programa publicado en el *Boletín de la Provincia de Huelva* de 7 de Enero próximo pasado, formulado bajo la base del mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26). El segundo ejercicio consistirá en escritura al dictado, redacción de un documento de carácter administrativo y resumen de un documento a los efectos de su registro, y el tercero (práctico, de una hora), Mecanografía, aplicación a un caso supuesto de la oportuna legislación provincial y un problema sobre las cuestiones de

Aritmética que figuran en el ejercicio oral.

#### PROVINCIA DE MADRID

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Destinos a proveer.—Tercera categoría).

Cuatro plazas de Oficiales terceros del Cuerpo administrativo provincial, a 3.000 pesetas anuales de sueldo cada uno de ellos.

Cuatro aspirantes para formar la escala de supernumerario que hayan de ir cubriendo las vacantes sucesivas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veintitrés años y no exceder de cuarenta; no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Diputación la suma de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios serán tres: el primero, escrito y común para todos los que actúen, consistirá en escribir al dictado el pasaje de un libro clásico, que elija el Tribunal, en el análisis gramatical del texto dictado y la resolución razonada de un problema de Aritmética que se proponga, en tiempo que no exceda de dos horas. El segundo ejercicio será oral y público y consistirá en contestar de palabra, en media hora, prorrogable por igual tiempo, a tres temas, sacados a la suerte del programa correspondiente; pudiendo los opositores hacer constar en sus instancias preferir su ingreso en las oficinas dependientes de Secretaría o en las de Intervención, bien entendido que las plazas de ésta no excederán de la tercera parte de las que se provean y que la distinción de dichos servicios no dará derecho a la formación de distintos escalafones; de los tres temas, dos corresponderán, en todo caso, a los números 1 al 50 del programa, y el tercero, para los que opten por el de Secretaría, o no especifiquen su preferencia, uno de los comprendidos entre el 51 al 73, y para los que hagan constar en sus instancias preferencia por los de Intervención entre los 74 al 96. El tercer ejercicio será escrito y común para todos, y consistirá en la redacción del documento que el Tribunal designe, o en el dictamen o decisión de un expediente, o en otro caso práctico relativo a materias comprendidas en el cuestionario formado para el segundo ejercicio, en tiempo que no exceda de dos horas.

El programa comprensivo de los 50 temas de que consta el mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), ampliado hasta 96, es el publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente a los días 1, 3 y 4 de Enero próximo pasado y el que, impreso, está a la venta en la portería de la Corporación.

Los ejercicios de oposición darán comienzo al día siguiente al en que se cumplan dos meses a partir de la fecha de esta convocatoria.

### PROVINCIA DE PONTEVEDRA

#### AYUNTAMIENTO DE MARÍN

*Destinos a proveer.—Tercera categoría).*

Una plaza de Auxiliar de Intervención, con 1.950 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del mes de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la suma de 15 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán comienzo al siguiente día de transcurrir setenta y cinco, incluso los inhábiles, contados desde el siguiente al de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero consistirá en contestar verbalmente a cinco temas sacados a la suerte por el opositor y tres a elección del Tribunal, de los que figuran en el programa que a continuación se detalla, y durará treinta minutos; el segundo será práctico y consistirá en la redacción de un presupuesto y de un expediente de transferencia de crédito, con arreglo a los supuestos que formulará en el acto el Tribunal, y a la redacción de libramientos, cargaremos y asientos en los diversos libros, haciendo además prácticas de Mecanografía en una máquina de sistema Underwood; el plazo para desarrollar estos trabajos será de una hora si, a juicio del Tribunal, no necesitan mayor tiempo.

#### Programa que se cita.

Además de los temas de que consta el mínimo publicado en la Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26) se adicionan los siguientes:

Tema 1.º Concepto de idioma y dialecto.—Lengua y Gramática española.—División de la Gramática.

Tema 2.º Analogía.—Oración gramatical y sus partes.—Accidentes gramaticales.

Tema 3.º Sintaxis.—Partes y clases de la misma.—Concordancias y construcciones.

Tema 4.º Prosodia.—Acento prosódico.—Acento ortográfico.—Reglas para su uso.

Tema 5.º Ortografía; sus partes. Signos de puntuación y auxiliares de la escritura.

Tema 6.º Concepto de Aritmética. Número; sus clases.—Sistema de numeración.

Tema 7.º Operaciones fundamentales de la Aritmética.—Explicación y desarrollo de las mismas.

Tema 8.º Concepto de Geometría.—Áreas y volúmenes

Tema 9.º Geografía.—Su concepto y división.—Partes del mundo y principales Estados que las integran.

Tema 10. España.— Situación geográfica.— Provincias que comprende.

Tema 11. Concepto de región.— Importancia de dicho concepto.— Galicia.—Su situación y división.— Su dialecto, literatura y música.

Tema 12. Pontevedra.— Situación.—División judicial de la misma.—División administrativa.— Vías de comunicación.—Industria y comercio.

Tema 13. Concepto del Cálculo mercantil.—Su objeto e importancia.

Tema 14. Concepto de la moneda.—Liga, pie y talla de la misma. Sistemas monetarios.—Sistema monetario español.—Unión monetaria latina.

Tema 15. Interés y descuento.— Sus clases.—Métodos abreviados para su determinación.

Tema 16. Documentos de crédito.—Letra de cambio.—Pagaré.—Cheque.—Cambio nacional.

Tema 17. Bolsa de contratación.—Fondos públicos.—Deuda pública.—Clases y operaciones a que puede dar lugar.

Tema 18. Concepto de la Teneduría de libros.—Sistemas contables.—Sistemas de partida doble.—Su fundamento.—Importancia de la Contabilidad.

Tema 19. Libros comerciales.— Sus clases.—Prescripciones legales acerca de los libros de comercio.

Tema 20. Concepto de cuenta.— Sus clases.—Cargos, abonos y saldos de las mismas.—Cuentas corrientes con interés y métodos para su liquidación.

Tema 21. Aperturas de libros. Asientos en los mismos.—Errores y subsanación de los mismos.—Prescripciones legales.—Balance de comprobación y saldos.—Punteo de libros.

Tema 22. Balance general.— Operaciones preparatorias para la formación del mismo.—Cierre y reaperura de libros.

Tema 23. Régimen de ingresos y pagos municipales.—Su efectua-ción.—Requisitos legales.

Tema 24. Transferencias y habilitaciones de créditos.—Créditos extraordinarios.—Tramitación de dichos expedientes.

Tema 25. Exacciones municipales.—Orden de prelación de las mismas.—Ordenanzas para la percepción de los referidos recursos.—Formación y tramitación.

Tema 26. Del crédito municipal. Operaciones autorizadas por la vigente legislación municipal.—Banco de Crédito local.

Tema 27. Recaudación de los recursos municipales y administración de los mismos.—Distribución de fondos.—Intervención.—Defraudación y prescripción.

Tema 28. Apertura de los libros de contabilidad municipal.—Prescripciones legales.—Asientos en los mismos.

Tema 29. Arqueos ordinarios y

extraordinarios.—Libro de actas de los mismos.

### ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

#### JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

*(Destinos a proveer.—Tercera categoría).*

Una plaza de Oficial tercero de la Sección administrativa, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Junta municipal, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 20 pesetas, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 1.º de Abril próximo y serán tres: el primero, previo y eliminatorio, bien entendido que el que no sea aprobado en él no pasará a los siguientes; el segundo, oral y por turno individual que determinará la suerte, y el tercero, práctico y general para todos los opositores. El primero consistirá en ejercicio de escritura manual y mecanográfica, pudiéndose hacer este ejercicio individual o colectivamente, a juicio del Tribunal. El segundo consistirá en desarrollar cada opositor, oralmente, dos temas sacados a la suerte de los 50 que figuran en el programa mínimo fijado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26). Además cada opositor explicará, con relación a sus respectivos temas, las modificaciones que en los mismos haya podido introducir el Estatuto especial de dicha Junta municipal, dictado en 12 de Octubre último y publicado en la GACETA del día 24 de dicho mes. El tercer ejercicio, que será general para todos los opositores, consistirá en redactar en el término de dos horas el desarrollo de un tema sacado a la suerte de los que previamente tenga formulados el Tribunal y que versarán sobre redacción de documentos de los distintos servicios municipales en sus dos aspectos, administrativo y de contabilidad.

#### NOTAS GENERALES

1.º Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta, y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.º Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades mil-

titares correspondientes la clasificación de servicio a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero del año próximo pasado (GACETA número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y aptitud para remitirlo en el plazo señalado.

2.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto-ley, debiendo las Autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo y su Reglamento.

Madrid, 5 de Febrero de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL**

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 del actual, convoca a concurso para proveer dos plazas vacantes de Auxiliares de observación y cálculo del Observatorio Astronómico de Madrid, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, entre los aspirantes que tengan aprobadas, por lo menos, las asignaturas

que forman los dos primeros años de la Facultad de Ciencias, en las siguientes condiciones:

1.º Los aspirantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, presentándolas en el plazo de veinticinco días, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañada de relación, autorizada por el Secretario de la Facultad donde realizaron sus estudios, de las asignaturas que hayan aprobado y de las calificaciones correspondientes, partida de nacimiento que justifique su edad y certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que acredite su capacidad para ejercer cargos públicos.

2.ª Los solicitantes deberán ser mayores de diez y seis años y no exceder de los veinticinco dentro del año en que se hace la convocatoria, y tener aprobadas, al menos, las asignaturas de los dos primeros años de la Facultad de Ciencias.

3.ª Un Tribunal, formado por tres Astrónomos, examinará los expedientes de cada concursante, y podrá someter a éstos, en caso necesario, a las pruebas que estime necesarias, formando la propuesta correspondiente, que será elevada al Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral para la resolución oportuna.

4.ª Los propuestos recibirán su nombramiento con carácter temporal,

que no podrá durar más de un año, y cesarán el 31 de Diciembre; debiendo acudir, si desean continuar, a nueva convocatoria, en la que podrán ser nombrados otra vez si el Tribunal hace la propuesta consiguiente.

5.ª Los nombrados percibirán la remuneración anual de 2.000 pesetas. Madrid, 5 de Febrero de 1927.—El Director general, J. de Elcla.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que en los días 7 al 12 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Madrid, 5 de Febrero de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
76.952	982	Ciudad Real.....	D. Francisco García Abad.....	18,00
77.067	»	Madrid.....	Mariano Ascanón Solana.....	82,50
77.316	»	Idem.....	José Ventoso Otero.....	85,00
77.645	1.169	Toledo.....	Agapito Frontán Rodríguez.....	111,75
77.745	1.582	Salamanca.....	Matías Sánchez Blos.....	56,25
77.746	1.583	Idem.....	Fausto García Miguel.....	41,25
77.747	1.584	Idem.....	Cavetano Hernández Montero.....	31,00
77.748	1.585	Idem.....	Maximiliano Andrés Castaño.....	36,50
77.749	1.586	Idem.....	Nicasio Alfonso Cepa.....	77,00
77.750	1.587	Idem.....	Juan Gajate Cambón.....	112,00
77.752	1.589	Idem.....	Daniel Sánchez Arroyo.....	40,75
77.753	1.590	Idem.....	Francisco Alfaraz Peña.....	25,25
77.754	1.591	Idem.....	Francisco Ruano Sánchez.....	29,25
77.755	1.592	Idem.....	Cesáreo Hernández Romero.....	30,00
77.756	1.593	Idem.....	José Sánchez Ledesma.....	47,50
77.758	1.595	Idem.....	Crisanto Martín Hernández.....	34,25
77.759	1.596	Idem.....	Antonio Hernández Alonso.....	11,00
77.760	1.597	Idem.....	Calixto Sánchez Rodríguez.....	19,00
77.761	1.598	Idem.....	Epifanio Sánchez Martín.....	23,25
77.762	1.599	Idem.....	Benito Manso Estévez.....	55,00
77.763	1.600	Idem.....	Ramón Lorenzo Bordallo.....	84,00
77.764	1.601	Idem.....	Nicolás Bravo Prieto.....	12,25
77.765	1.602	Idem.....	Amadeo Sánchez Martín.....	83,00
77.766	1.603	Idem.....	Ignacio Corral Calvo.....	139,50
77.767	1.604	Idem.....	Domingo Blanco Malmierca.....	17,00
77.768	1.605	Idem.....	Manuel Martín Fernández.....	32,00
77.769	1.606	Idem.....	Angel Aparicio Pérez.....	58,00
77.770	1.607	Idem.....	Ramón Cruz Avila.....	50,00
77.771	1.608	Idem.....	Bonifacio Ratero Aparicio.....	36,00
77.772	1.609	Idem.....	Victor Mesonero Ruano.....	27,75
Total.....				1.496,50

## DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

*Auxilios a las industrias.*

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 25.

I.—Patcionario: D. Pedro Pérez Duque López, de Requena.

II.—Clase de industria: Fabricación de alcoholes neutros de vino.

III.—Auxilio solicitado: 40.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ochos días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Delegado del Gobierno, Carlos Caañero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La cuarta de las disposiciones transitorias del Estatuto provincial establece que la Comisión constituida en este Ministerio conforme a la novena disposición transitoria del Estatuto municipal, precederá a revisar las cargas no relativas a Instrucción pública, que actualmente pesan sobre las Diputaciones provinciales, determinando las que deben subsistir y las que han de extinguirse por traspaso al Estado.

A fin, pues, de que dicha Comisión pueda cumplir mejor su cometido y de que las Diputaciones provinciales sean oídas, se hace saber a las mismas que hasta el 15 inclusive del próximo mes de Marzo tienen de plazo para informar las Comisiones permanentes de aquéllas, indicando las cargas que deban desaparecer, las que proceda conservar y las que convenga modificar o reducir.

Tales informes deberán ser todo lo concisos posible, expresando el servicio a que hagan referencia, citando el texto legal que lo tenga impuesto y haciendo las oportunas observaciones para demostrar cuanto se solicite.

Los Gobernadores civiles recibirán los informes interesados, y en término de tercero día los cursarán a esta Dirección general, consultando lo que estimen conveniente acerca de dichos informes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Señor Gobernador civil de...

El Gobernador civil de la provincia de Orense participa que en virtud de la sesión extraordinaria celebrada el día 9 de Enero del corriente año se acordó la constitución del nuevo Ayuntamiento de Ginzo de Limia, en virtud de la fusión con el de Moreiras, formando ambos términos municipales el nuevo Ayuntamiento antes mencionado.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puedan interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha Soberana disposición.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

El Gobernador civil de la provincia de Córdoba participa que en virtud de lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, los Ayuntamientos de Pueblo Nuevo del Terrible y Peñarroya, de aquella provincia, se han fusionado en un solo Municipio, que se denominará, según resulta del expediente instruido al efecto, Peñarroya-Pueblonuevo.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puedan afectar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

El Gobernador civil de la provincia de Orense participa que, en virtud de acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 1.º de Septiembre de 1925 por el Ayuntamiento de Rivadavia, se llevó a cabo la agregación de los barrios de Rotes y Regodeigón, que integran la parroquia de San Cristóbal de Regodeigón, al Municipio de Rivadavia, previa la tramitación del oportuno expediente.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puedan interesar tales modificaciones, se publica el presente

anuncio a los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación de D. Ignacio Gual Balbé, Secretario del Ayuntamiento de Torrelavit (Barcelona), el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo de 3.000 pesetas:

Al Ayuntamiento de Lavid le corresponden mensualmente 101,74 pesetas; al de Plá del Panadés, 96,18; al de Torrelavit, 2,08.

El Ayuntamiento de Torrelavit tendrá a su cargo el recaudar de las demás Corporaciones la parte que les haya correspondido, y abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 4 de Febrero de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú (Barcelona), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 4 de Febrero de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Almedralejo (Badajoz), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase, pero sin que pueda surtir efecto dicha modificación de categoría hasta 1.º de Enero de 1928.

Madrid, 4 de Febrero de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su privación, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 63 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas instancias que presenten:

Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem íd. de la de Valencia de Alcántara (Cáceres), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 4 de Febrero de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

El Tribunal designado para fallar en el concurso-oposición anunciado en la GACETA del 7 de Agosto próximo pasado, para elegir los Ingenieros con título oficial, que previa su enseñanza teórico-práctica en la Escuela Nacional de Sanidad, han de obtener diplomas de Ingenieros Sanitarios, ha acordado señalar las fechas que a continuación se indican, para que los aludidos concursantes se presenten a las once de la mañana en la Dirección general de Sanidad, a fin de notificarles la forma en que se ha de desarrollar la oposición y fijarles el tema objeto del anteproyecto que a cada uno se señale:

*Día 8 de Febrero de 1927.*—Ingenieros de Caminos.

D. Luis Esparza Pérez Petinto. — D. José Luis Escario Núñez del Pino. — D. César Villalba. — D. José Paz Maroto. — D. José Gallarza Cebeira. — D. Antonio Núñez Maturana.

*Día 9 de Febrero.*—Ingenieros Industriales.

D. César Molino Copiso. — D. José Igual Ruiz. — D. Mariano Bastos Ansart. — D. José María Barbero Carnicero. — D. Antonio Ibarra. — D. Manuel Ortega.

*Día 10 de Febrero.*—Ingenieros Militares.

D. José Bosch Atienza. — D. José Casuso Obeso. — D. Pedro Maluenda López. — D. Jorge Palania y Martínez. — D. Rafael Sabio Dutoit. — D. Ernesto Pacha Delgado.

*Día 11 de Febrero.*—Ingenieros de Caminos.

D. Carlos de Orduña y Zarauz. — D. Bernardo Granda Calleja. — D. José Suárez Leal. — D. Eugenio Díaz del Castillo. — D. Fernando Ledesma. — D. José María Valdés y Díaz-Caneja.

*Día 12 de Febrero.*—Ingenieros de Caminos.

D. Juan Soriano Gurruchaga. — D. Nicolás de la Elguera Ortiz. — D. Antonio Velao Oñate. — D. Pedro Ansoreña y Sáez de Jubera. — D. Pedro Costilla Piñal.

*Día 14 de Febrero.*—Ingenieros Agrónomos.

D. José María Soroa. — D. Fernando Gaspar Rodríguez. — D. José Antonio Gil.

*Día 15 de Febrero.*—Ingenieros de Caminos.

D. Francisco Gómez Membrillera. — D. Francisco Durán Walkuischán. — D. Fernando Pérez Casariego. — Don Gregorio Sanz Gallego. — D. Luis Jara Urbano. — D. José Ochoa Benjumea.

*Día 16 de Febrero.*—Ingenieros Militares.

D. Vicente Sancho Tello. — D. Manuel Gallego Velasco. — D. Luis Noreña Ferrer. — D. Ricardo López Lópezz. — D. Melchor Dueso Landaida.

*Día 17 de Febrero.*—Ingenieros Industriales.

D. César Cort Bobi. — D. Félix Luco Ruiz. — D. Juan Dalmau Domingo. — D. Juan Lluch Ballester. — D. Bernardo Costilla Piñal. — D. Samuel Capera.

*Día 18 de Febrero.*—Artilleros.

D. Manuel Romeo Octavio. — D. Ramón Escobar Puig. — D. Abel Díez Erceilla.

*Día 19 de Febrero.*—Ingenieros de Montes y Agrónomos.

D. José María Iraula y Palomeque. — D. Cayetano Tames Alarcón. — D. Vicente Ruigómez Velasco. — Don Joaquín Atienza Carbonell.

*Día 21 de Febrero.*—Ingenieros de Minas.

D. Diego Templado. — D. José María Bosch Openhein. — D. Juan San Pedro Querejeta.

*Día 22 de Febrero.*—Ingenieros de Minas.

D. Miguel Moya Gastón. — D. Fernando Cort Bobi. — D. José Luis Partous.

*Día 23 de Febrero.*—Ingenieros Industriales.

D. Rafael Guillén Bastos. — D. Emilio Canal Ferrer. — D. Servando Gallo. — D. Rafael de Eulate Corajana. — D. Manuel Arbal Bayo. — D. Alfredo Arlando Durán

Si algún señor concursante, por enfermedad o causa justificada, no pudiera presentarse en el día que se señale, deberá hacerlo en otro de los fijados para los de su mismo Cuerpo, o designar un compañero que, en su representación, se presente al Tribunal.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Director general, E. Murillo.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Za-

mora la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 9 de Octubre de 1920 y de esta fecha.

Pueden optar a este concurso Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado una de las cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Pueden optar al concurso los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia para el concurso será el que para los de traslado, en general, determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Enero de 1927.—El Director general, González Oliveros.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: Se halla vacante una plaza de Profesora especial de Dibujo

geométrico y artístico en las Escuelas de adultas de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la vacante, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925 y Real orden de esta fecha.

Las oposiciones comenzarán en el plazo de tres meses, conforme a lo prevenido en el artículo 2.º del citado Real decreto de 4 de Agosto.

Para ser admitidas a la oposición se requiere estar comprendidas en el mismo Real decreto, contando, por lo tanto, con más de dos años de servicios en el cargo, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio por conducto de las Secciones administrativas correspondientes, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, debiendo abonar la cantidad de 30 pesetas en armonía con la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este anuncio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

## DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

### TERCERA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE ARTES DECORATIVAS

Aceptada, como honroso título por España, la invitación por parte del Gobierno italiano para concurrir a la Exposición de Artes Decorativas que se celebrará en Monza, el Comité ejecutivo de la Sección española nombrado por Real orden de 27 de Enero próximo pasado, tiene el honor de dirigirse a los artistas españoles solicitando su cooperación a tan importante muestra de arte, a cuyo fin se insertan a continuación las

#### Disposiciones relativas a los expositores y sus envíos.

1.ª La Tercera Exposición Internacional de Artes Decorativas, habrá de celebrarse en la villa Real de Monza (Italia) durante los meses de Mayo a Octubre del presente año.

2.ª La Exposición admite las manifestaciones del arte decorativo de absoluta modernidad y nobleza de creación y ejecución que respondan a las concepciones y entren dentro de las categorías señaladas en la clasificación siguiente.

3.ª La Exposición se compone de tres Secciones, a saber: *Artes de la construcción y de la calle*: urbanismo edificaciones, teatro, jardines. —

*Elementos decorativos de la casa e interiores*: materiales artísticos, mobiliario, telas, cueros, arte del coral, concha y marfil, accesorios.—*Ambiente infantil*: muebles, juguetes, vestidos, publicaciones. — *Artes sagradas*: ornato exterior e interior de los templos, objetos religiosos de todas clases, cuadros, imágenes, paneles, ornamentales.—*Artes del fuego*: cerámica, vidriería, metalistería, orfebrería, esmaltes. — *Artes gráficas y didácticas*: libros, revistas, estampas, fotografías, encuadernaciones, carteles, muestras gráficas y plásticas de modernos sistemas de enseñanza escolar.

4.ª La presentación de las obras se verificará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde y de tres a seis, por el autor o la persona que éste autorice por escrito, desde esta fecha hasta el día 3 de Marzo próximo. Este plazo será improrrogable. Si el autor no tuviese domicilio en Madrid, será obligado a designar, al hacer la presentación de las obras, persona que lo represente y tenga su residencia en esta Corte.

5.ª Los portes de los envíos desde Madrid a Monza y regreso, serán por cuenta del Estado; pero no los que procedan de provincias, los cuales deberán ser abonados desde el punto de origen a Madrid y viceversa, por cuenta del expositor.

6.ª Antes del 15 de Febrero actual, deberán los expositores remitir a la Secretaría de la Junta ejecutiva, en la Dirección general de Bellas Artes, nota aproximada de las obras con que se propone concurrir a la Exposición.

7.ª Cada artista puede presentar el número de obras que considere oportuno; pero la Junta ejecutiva habrá de tener en cuenta la no muy amplia capacidad del local y el riguroso espíritu de selección impuesto por el Comité directivo italiano en su convocatoria y Reglamento.

8.ª Las obras no admitidas podrán ser retiradas en la fecha y sitio que oportunamente se indique a los interesados por la Secretaría de la Junta ejecutiva.

9.ª En el caso de constituir varios objetos diferentes el envío de un expositor, cada uno de aquéllos deberá ostentar el número correspondiente a su título y clase en una lista completa, que también acompañará al boletín de inscripción.

10.ª El Comité directivo de la Exposición, percibirá el 10 por 100 sobre el importe de cada obra vendida, aunque ésta lo haya sido directamente por el expositor o su representante e incluso después de la clausura, pero estando aún dentro del local de la Exposición.

11.ª La admisión, elección, instalación, y, en general, todo cuanto se refiera al modo de ser colocadas y expuestas las obras, será de la exclusiva competencia del Comité organizador y de su delegada, la Junta ejecutiva.

12.ª Se aconseja a cada expositor el envío de fotografías de sus obras para la posible propaganda, quedando ésta al libre criterio de la Junta ejecuti-

va, así como su reproducción en el Catálogo oficial dependerá del Comité ejecutivo de Monza, quien, a su vez, decidirá las que hayan de insertarse en la revista *Le Arti Decorative*, órgano de la Exposición, el boletín periódico, etc.

17. Cada expositor podrá o no autorizar la reproducción aislada de sus obras; pero las vistas de conjunto, interiores y detalles de emplazamiento donde aquéllas estén expuestas; es de libre reproducción fotográfica del Comité ejecutivo de Monza o de la Junta ejecutiva de Madrid.

18. Tanto el Comité directivo de Italia, como la Comisión organizadora de España, tomarán todas las medidas necesarias para la vigilancia y conservación de las obras admitidas y expuestas; pero no aceptan ninguna clase de responsabilidades, y, por lo tanto, no tendrán derecho a exigirselas los expositores. El Comité directivo de Monza asegura contra incendios el local de la Exposición. Pero en lo que se refiere a los envíos e instalaciones particulares, toda clase de seguros quedan a cargo de los expositores, quienes, si así lo desean, pueden hacerlo a su costa, facilitándole la Secretaría indicaciones pertinentes al caso.

19. Los expositores o sus representantes, tendrán derecho a una tarjeta permanente y gratuita de entrada a la Exposición, que les será facilitada antes de la fecha inaugural.

20. La firma del expositor o de su representante debidamente autorizado al pie del boletín de inscripción, indica su pleno y absoluto acatamiento a las disposiciones anteriores y a cuantas en lo sucesivo, consecuencia lógica de ellas, acuerde la Comisión organizadora.

Toda la correspondencia será dirigida a D. José Francés, Secretario general, en la Dirección general de Bellas Artes.

Conde de las Infantas, Presidente.—Duque de Alba, Vicepresidente.—Mariano Benlliure, Marqués de Pont, Rafael Domenech, Miguel Martínez de la Riva, Juan José García, José María Gol, Néstor Martín Fernández de la Torre, Manuel Fontanals, Roberto Martínez Baldrich, Angel Vegue y Goldoni, Guido Caprotti, M. Carrasco Reyes, Vocales.—José Francés, Secretario general.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Visto el Real decreto-ley de 3 de Enero último (GACETA del 5), de concesión de créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico de 1927:

Resultando que el artículo 31 del citado Real decreto-ley de 3 de Enero pasado (GACETA del 5) dice:

“Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata, en este ejercicio, obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la canti-

dad de 13.160.000 pesetas a invertir en dos ejercicios.

Los plazos de ejecución serán de uno o dos ejercicios, y el crédito correspondiente al primero, que se abonará con cargo al capítulo 12, artículo 1.º, concepto 4.º, no excederá de 3.760.000 pesetas, ni de 9.400.000 el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministerio de Fomento distribuirá entre todas las provincias los créditos correspondientes a estas conservaciones, así como el del concepto 1.º del capítulo 12, artículo 1.º La citada distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil; debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la distribución, que será aprobada de Real orden. La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contrata de conservación que se celebren en lo sucesivo se incluirán, en general, en las mismas contrata, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración; debiendo abonarse, no obstante, estas operaciones con cargo a los créditos acabados de consignar para conservación por contrata”:

Considerando que los coeficientes de distribución empleados en ejercicios anteriores para los créditos análogos al que nos ocupa son los fijados por el Consejo de Obras públicas para la distribución para 1923-24, teniendo ya en cuenta para cada provincia las condiciones y circunstancias a que se refiere el párrafo tercero de los transcritos del artículo 31 del repetido Real decreto-ley de 3 de Enero de este año, habiéndose rectificado ligeramente los de cinco provincias al hacer la distribución para el anterior ejercicio económico del segundo semestre de 1926, por aconsejarlo así las variaciones en ellas experimentadas de las condiciones relatadas, especialmente por lo que se refiere al estado de sus carreteras, a su frecuentación y al precio medio y calidad de la piedra machacada:

Considerando que por las mismas causas acabadas de expresar, y teniendo en cuenta los informes de los Ingenieros Jefes de Obras públicas correspondientes, para la distribución de que tratamos se han rectificado ligeramente los coeficientes de otras seis de las provincias:

Considerando que, en virtud de todo lo manifestado, en el adjunto estado se hace la distribución del mencionado crédito total de 13.160.000 pesetas para obras de conservación de las carreteras del Estado, a subastar durante el ejercicio económico de 1927 entre todas las Jefaturas de Obras públicas, proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras actualmente a cargo de las mismas, y por ellas suministrado en cumplimiento de circular de 20 de Diciembre de 1926, después de descontados los que se ha hecho cargo el Patro-

nato del Circuito Nacional de Firms Especiales, creado por Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926 (GACETA del 10), a los coeficientes fijados, según se ha dicho, para el ejercicio último del segundo semestre de 1926, y a los ahora propuestos según el considerando anterior; comprendiendo también el mismo estado la distribución en los dos ejercicios económicos de 1927 y 1928 del crédito total para cada Jefatura de Obras públicas, obtenido según se acaba de expresar, dividiéndole proporcionalmente a los importes totales y límites fijados para aquellos ejercicios económicos, y que son, respectivamente, 3.760.000 y 9.400.000 pesetas, según el párrafo segundo de los transcritos en el resultando del repetido artículo 31 del Real decreto-ley de 3 de Enero anterior (GACETA del 5):

Considerando que, dada la forma en que está redactado el párrafo último de los transcritos en el resultando del artículo 31 del Real decreto-ley de 3 de Enero precedente (GACETA del 5), puede haber Jefaturas de Obras públicas que conceptúen conveniente, como caso excepcional y que justificarán, realizar por administración la inversión y consolidación de la piedra machacada en alguno o en todos los proyectos de conservación de carreteras que redacten, dentro del crédito total que a cada una se asigna en el estado adjunto, en cuyo caso deberán redactarlos de modo que estén por separado los presupuestos de acopios de piedra machacada por contrata y de su empleo por administración, e igualmente los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben acompañarles, no olvidándose de cumplir en todo caso lo ordenado en la Circular de fecha 11 de Noviembre de 1926, y, por tanto, de hacer la especificación en los pliegos de condiciones facultativas de la clase de obra y forma y orden de su ejecución dentro de cada ejercicio económico en relación con el importe total correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1927 y 1928, entre las Jefaturas de Obras públicas, hecha según se ha expresado en el penúltimo considerando, del crédito total de 13.160.000 pesetas, fijado, según el artículo 31 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927 (GACETA del 5), para obras de conservación de carreteras del Estado a subastar durante el corriente ejercicio económico de 1927.

2.º Que por las Jefaturas de Obras públicas se remitan con toda urgencia a este Ministerio y de todos modos dentro de los quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, relaciones completas y por duplicado de los proyectos de conservación de las carreteras que se han de subastar por las mismas durante el actual ejercicio económico de 1927, dentro de

las cantidades totales a ellas asignadas en el estado adjunto, aprobado por el apartado 1.º anterior con la indicación de sus presupuestos, en la forma que luego se expresa, si excepcionalmente se ha de hacer el acopio de piedra machacada por contrata y su empleo por administración o por contrata si, como caso normal y corriente, todo se ha de hacer por este sistema y su distribución en los dos ejercicios económicos de 1927 y 1928, con arreglo a la que se aprueba por el apartado 1.º precedente y expresada en el estado adjunto, debiendo figurar en todos alguna cantidad para el ejercicio económico de 1927 y no exceder el total de aquellos presupuestos ni el de ningún ejercicio económico de las figuradas en el repetido estado en el total y en los dos ejercicios económicos mencionados, en la inteligencia de si en alguna, a pesar de esta observación se excediera del total importe a ella asignado se segregará el último o últimos proyectos que proponga, ya que deben ser relacionados por orden de preferencia hasta conseguir que la suma total de los presupuestos (totales o por contrata, o de ambas clases si los hay a la vez en la misma Jefatura en que se haga el acopio por contrata y el empleo por administración y todo por contrata) de los que quedan no sea mayor que aquél, pudiendo incluir en tales relaciones proyectos de riego del pavimento con alquitranes o betunes que juzguen convenientes en los trechos utilizados por el turismo o en los cercanos a las grandes poblaciones.

En los proyectos en que por excepción se proponga el acopio por contrata y su empleo por administración y que justificarán en los mismos, se expresarán en la relación duplicada que se pide, cogiendo con una llave en la columna de presupuestos el de contrata y el de Administración, anteponiéndoles las letras C y A y enfrente de cada uno de ellos su distribución correspondiente en los dos repetidos ejercicios económicos, a menos que en alguno se proponga la ejecución del acopio por contrata durante el primero y la inversión por administración se haya de hacer toda durante el segundo, o sea el de 1928.

3.º Que por las Jefaturas de Obras públicas se redacten los proyectos de conservación de carreteras con sus presupuestos totales o por contrata, cuyas relaciones duplicadas se las pide en el apartado 2.º anterior, y que deberán tener aprobados antes de la remisión a este Ministerio de las repetidas relaciones duplicadas, a fin de que figuren en ellas los verdaderos presupuestos totales o por contrata y no por tanto alzado, y, en consecuencia, dentro también del plazo de quince días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Real orden y sin olvidar lo dicho en el último considerando, para su cum-

plimiento, en el caso excepcional de que redacten los proyectos para hacer el acopio por contrata y su empleo por administración, y de los cuales remitirán copias autorizadas a la vez que las relaciones duplicadas para poder juzgar sobre la procedencia o no de su ejecución en tal forma, y en todo caso para la redacción de los pliegos de condiciones facultativas, con arreglo a la circular de 11 de Noviembre de 1926; y

4.º Que en cumplimiento del párrafo cuarto de los transcritos en

el resultando del artículo 31 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927 (GACETA del 5), se publique íntegramente en la GACETA DE MADRID esta Real orden y el estado a ella anejo de distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1927 y 1928, entre las Jefaturas de Obras públicas, del crédito de pesetas 13.160.000 para las obras de conservación por contrata de las carreteras del Estado, y cuyo importe, de 3.760.000 pesetas, correspondiente al ejercicio económico de 1927, se abonará con cargo al capítu-

lo 12, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio, durante el vigente por el repetido Real decreto-ley de 3 de Enero de este año (GACETA del 5).

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto a los de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra.

Distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1927 y 1928 entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito total de 13.160.000 pesetas para obras de conservación por contrata de las carreteras del Estado, fijado en el artículo 31 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927 (GACETA del 5), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado durante el ejercicio económico de 1927.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS	Kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las Jefaturas de Obras públicas	Coeficientes	Productos de kilómetros por coeficientes	CREDITOS TOTALES que se asignan a las Jefaturas de Obras públicas y su distribución en anualidades		
				TOTALES	1927	1928
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete .....	1.410	0,6	846,00	379.625	108.450	271.175
Alicante .....	943	0,6	568,80	255.225	72.925	182.300
Almería .....	590	0,5	295,00	132.375	37.825	94.550
Ávila .....	812	0,4	324,80	145.750	41.650	104.100
Badajoz .....	1.266	0,5	633,00	284.050	81.150	202.900
Barcelona .....	944	1,0	944,00	423.600	121.025	302.575
Burgos .....	1.815	0,5	907,50	407.225	116.350	290.875
Cáceres .....	1.126	0,5	563,00	252.625	72.175	180.450
Cádiz .....	622	0,6	379,20	170.150	48.625	121.525
Castellón .....	709	0,6	425,40	190.900	54.550	136.350
Ciudad Real.....	1.331	0,5	650,50	291.900	83.400	208.500
Córdoba .....	1.507	0,5	753,50	332.125	96.600	241.525
Coruña .....	1.197	0,6	718,20	322.275	92.075	230.200
Cuenca .....	1.573	0,6	943,80	423.525	121.000	302.525
Gerona .....	1.175	0,8	900,00	403.875	115.400	288.475
Granada .....	923	0,6	553,80	248.500	71.000	177.500
Guadalajara .....	1.545	0,5	772,50	346.650	99.050	247.600
Huelva .....	625	0,6	375,00	168.275	48.075	120.200
Huesca .....	1.773	0,5	886,50	397.800	113.650	284.150
Jaén .....	1.046	0,6	627,60	281.625	80.475	201.150
León .....	1.558	0,6	934,80	419.475	119.850	299.625
Lérida .....	816	0,8	676,80	303.700	86.775	216.925
Logroño .....	961	0,5	480,50	215.625	61.600	154.025
Lugo .....	1.167	0,4	466,80	209.475	59.850	149.625
Madrid .....	961	1,0	961,00	431.250	123.200	308.050
Málaga .....	889	0,5	444,50	199.475	57.000	142.475
Murcia .....	1.182	0,5	591,00	265.200	75.775	189.425
Orense .....	668	0,4	267,20	119.900	34.250	85.650
Oviedo .....	1.674	0,8	1.339,20	600.950	171.700	429.250
Palencia .....	1.598	0,4	639,20	286.825	81.950	204.875
Pontevedra .....	1.049	0,4	419,60	188.300	53.800	134.500
Salamanca .....	1.041	0,4	416,40	188.850	53.375	133.475
Santander .....	1.097	0,5	548,50	246.125	70.325	175.800
Segovia .....	839	0,6	503,40	225.900	64.550	161.350
Sevilla .....	1.255	0,7	878,50	394.225	112.625	281.600
Soria .....	665	0,5	332,50	151.525	41.875	109.650
Tarragona .....	944	0,7	660,80	296.525	84.725	211.800
Teruel .....	1.618	0,5	809,00	369.750	105.650	264.100
Toledo .....	1.722	0,5	861,00	388.375	110.400	277.975
Valencia .....	867	0,8	693,60	311.250	88.925	222.325
Valladolid .....	1.216	0,5	608,00	272.825	77.950	194.875
Zamora .....	1.071	0,4	428,40	192.250	54.125	138.125
Zaragoza .....	1.640	0,7	1.148,00	515.150	147.175	367.975
Baleares .....	1.177	0,5	588,50	264.075	75.450	188.625
Canarias (Santa Cruz).....	366	0,5	183,00	82.125	23.475	58.650
Canarias (Las Palmas).....	427	0,5	213,50	95.800	27.375	68.425
<b>TOTALES.....</b>	<b>51.695</b>		<b>29.326,80</b>	<b>13.160.000</b>	<b>3.760.000</b>	<b>9.400.000</b>

Madrid, 3 de Febrero de 1927.—Aprobado por S. M.—Benjumea.

## PUERTOS—SEÑALES MARÍTIMAS

Vistos los "Presupuestos de conservación y entretenimiento de las balizas ciegas, luminosas, sonoras y radioeléctricas durante el año 1927", que han remitido las Jefaturas de las provincias marítimas:

Considerando que los mencionados Presupuestos se hallan bien redactados por los Ingenieros encargados de los servicios marítimos y que los Jefes de las provincias respectivas los informan favorablemente:

Considerando que los citados Presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado para las atenciones de conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que se señalan por las Jefaturas de las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de

realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que la distribución de las cantidades para atender a la conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante el año de 1927, ha sido deducida teniendo en cuenta la consignación concedida para esta clase de servicios y las necesidades de cada uno de ellos:

Considerando que, por su naturaleza, estos gastos deben realizarse, como se ha venido haciendo hasta aquí, por el sistema de administración, lo cual permite, en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de cada uno de los presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el apartado primero de su artículo 56:

Considerando que el gasto ha de contar con el asentimiento de la Intervención de la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y se ha de realizar por par-

tes sucesivas, a medida que lo requieran las necesidades de las balizas, por lo que el libramiento de las cantidades correspondientes a cada provincia se debe realizar, como siempre se hace, trimestralmente:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como créditos para la conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante el año de 1927, los que se detallan en la siguiente relación por los importes que se especifican en la misma, autorizando se realice el gasto con cargo al capítulo 15, artículo 3.º, concepto 3.º del vigente Presupuesto de gastos para este Ministerio, que corresponde a las señales de la Península e Islas Baleares y a la Sección 13 "Acción en Marruecos", capítulo único, artículo 1.º, concepto 3.º, el de las señales de la costa Norte de Africa:

## Relación que se cita.

## BALIZAMIENTO DE LA PENÍNSULA, ISLAS ADYACENTES Y CANARIAS

PROVINCIA	DESIGNACION DEL SERVICIO	IMPORTES	
		Decada servicio Pesetas	Total de la provincia Pesetas
Gerona.....	Bahía de Palamós.....	2.800	2.800
Gerona.....	Litoral.....	430	430
Barcelona.....	Punta del Galacho.....	430	430
Castellón.....	Estaciones radiotelefónicas de Castellón y Columbretes.....	2.500	2.500
Ceuta.....	Isote de Benidorme.....	1.195	1.195
Cercia.....	Isla Grossa.....	750	750
Canarias.....	Motril.....	700	1.210
Idem.....	Garchuna.....	510	
Cádiz.....	Canal de Santi Petri.....	1.000	1.000
Huelva.....	Barra de la provincia.....	21.000	21.000
Pontevedra.....	Ría de Arosa.....	19.500	
Idem.....	Rías de Vigo y Bayona.....	16.000	43.000
Idem.....	Rías de Pontevedra.....	3.500	
Idem.....	Radiofaros de Sálvora y Silleiro.....	4.000	
Coruña.....	Rías de El Ferrol, Ares y La Coruña.....	17.500	
Idem.....	Ría de Coreu'ión.....	530	
Idem.....	Sirena de Sisargas.....	10.000	44.630
Idem.....	Sirena de Finisterre.....	9.600	
Idem.....	Radiofaros de Villano y Finisterre.....	6.000	
Idem.....	Puntas de Lage y Roncudo.....	1.000	
Idem.....	Ría de Ribadeo.....	3.700	3.700
Idem.....	Isla Mouro y La Cerda.....	600	
Idem.....	Puerto de Santoña.....	780	1.760
Idem.....	Puerto de Castro-Urdiales.....	380	
Idem.....	Señal sonora de La Galea.....	200	
Idem.....	Radiofaro de Machichaco.....	2.000	2.200
Baleares.....	Islote del Toro.....	380	
Idem.....	Isla Horadada.....	600	
Idem.....	Puerto de Mahón.....	6.200	9.380
Idem.....	Luces de Calatón, Lazareto y Calafiguera.....	200	
Idem.....	Dado grande de Ibiza, Espardel, Cala Sabina, vedrá y Bleda Plana.....	2.000	
BALIZAMIENTO DE LA COSTA NORTE DE ÁFRICA			
A cargo de la Jefatura de Cádiz.....	Sirena de Punta Almina.....	3.380	3.380

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios, cuyos presupuestos se aprueban, por el sistema de administra-

ción, a cuyo efecto se les librarán trimestralmente su importe.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-

drid, 27 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

